



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT: 800.094.164-4

NOTIFICACION POR AVISO

EL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante Decreto 0325 de 2017, Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.6 del decreto 325 de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del Putumayo y artículos 563 del E.T., artículo 59, 60, 61 y 62 del Decreto 019 de 2012.

El funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, ordenó: librar mandamiento de pago, acumulación de títulos y ordena medida cautelar, dentro de los procesos de cobro que se adelantan contra los infractores que se encuentran en mora por concepto de multas de tránsitos, de comparendos realizados en la vigencia 2022.

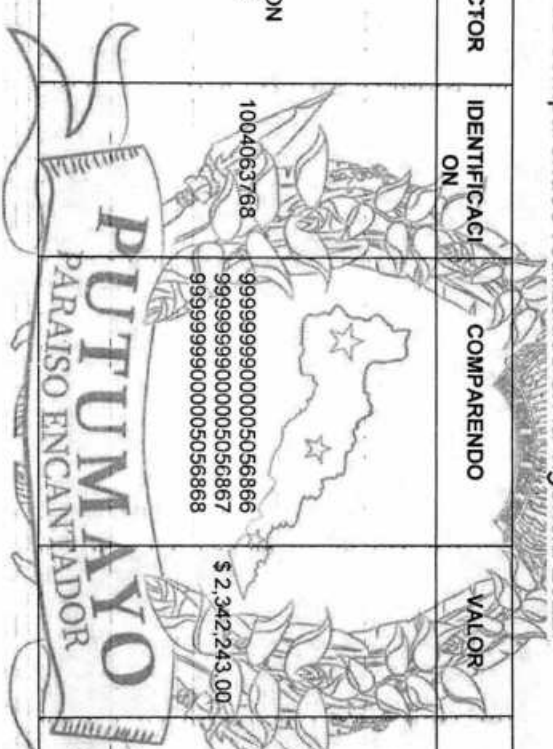
Se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas que se relacionan a continuación, indicándoles que no procede recurso contra la misma.

Por lo antes expuesto, el funcionario ejecutor de cobro coactivo,

RESUELVE

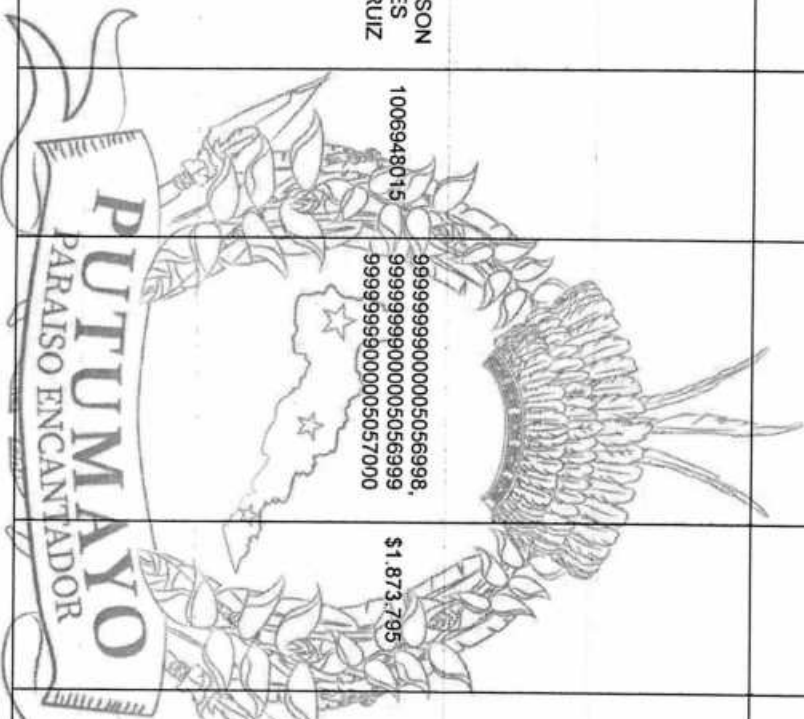
Notificar por aviso, a los infractores que se relacionan en el siguiente cuadro, de la resolución que ordena: librar mandamiento de pago, acumulación de títulos y ordena medida cautelar, expedida dentro de cada proceso de cobro coactivo, por concepto de multas de tránsito de comparendos realizados en la vigencia 2022.

No DE PROCESO	INFRACTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	VALOR	No DE RESOLUCIÓN Y RESUELVE															
2025-491	ROBINSON ALBEIRO GARCIA	1004063768	99999999000005056866 99999999000005056867 99999999000005056868	\$ 2.342.243.00	RESOLUCIÓN No 491 27 DE MARZO 2025															
<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005056866</td> <td>19/05/2022</td> <td>\$ 936.897.00</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005056867</td> <td>19/05/2022</td> <td>\$ 468.449</td> </tr> <tr> <td>3 99999999000005056868</td> <td>19/05/2022</td> <td>\$ 936.897</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$2.342.243.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ROBINSON ALBEIRO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1004063768, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA TRES PESOS M/CTE (\$2.342.243.00).</p>						ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005056866	19/05/2022	\$ 936.897.00	2 99999999000005056867	19/05/2022	\$ 468.449	3 99999999000005056868	19/05/2022	\$ 936.897	TOTAL		\$2.342.243.00
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																		
1 99999999000005056866	19/05/2022	\$ 936.897.00																		
2 99999999000005056867	19/05/2022	\$ 468.449																		
3 99999999000005056868	19/05/2022	\$ 936.897																		
TOTAL		\$2.342.243.00																		





				<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ROBINSON ALBEIRO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1004063708, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA CUAT MIL CUATROCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS M/CTE (\$4.684.486).</p> <p>Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios salariales que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados la ley.</p>
2025-492	YEHIFERSON ANDRES BRAVO RUIZ	1006948015	<p>999999990000050566998, 999999990000050566999 99999999000005057000</p>	<p>\$1.873.795</p>



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:

ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR
1 999999990000050566998	31/05/2022	\$936.897
2 999999990000050566999	31/05/2022	\$468.449
3 99999999000005057000	31/05/2022	\$468.449
TOTAL		\$1.873.795

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de YEHIFERSON ANDRES BRAVO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006948015, por las siguientes sumas de dinero:

- 1° Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.873.795).
- 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.
- 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de YEHIFERSON ANDRES BRAVO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006948015, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.747.590), Esta medida comprende



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 900.094184-4

también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

RESOLUCIÓN No 513 DEL 27 DE MARZO 2025

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:

ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR
1	29/05/2022	\$249.840
2	29/05/2022	\$936.900
TOTAL		\$1.186.740

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de YURI MARCELA BOLANOS PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239137, por siguientes sumas de dinero:
1° Capital por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.186.740).

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.

3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de YURI MARCELA BOLANOS PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239137, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a deposita hasta la concurrencia de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.373.480), Esta medida comprera también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley

RESOLUCIÓN No 512 Del 27 DE MARZO DE 2025

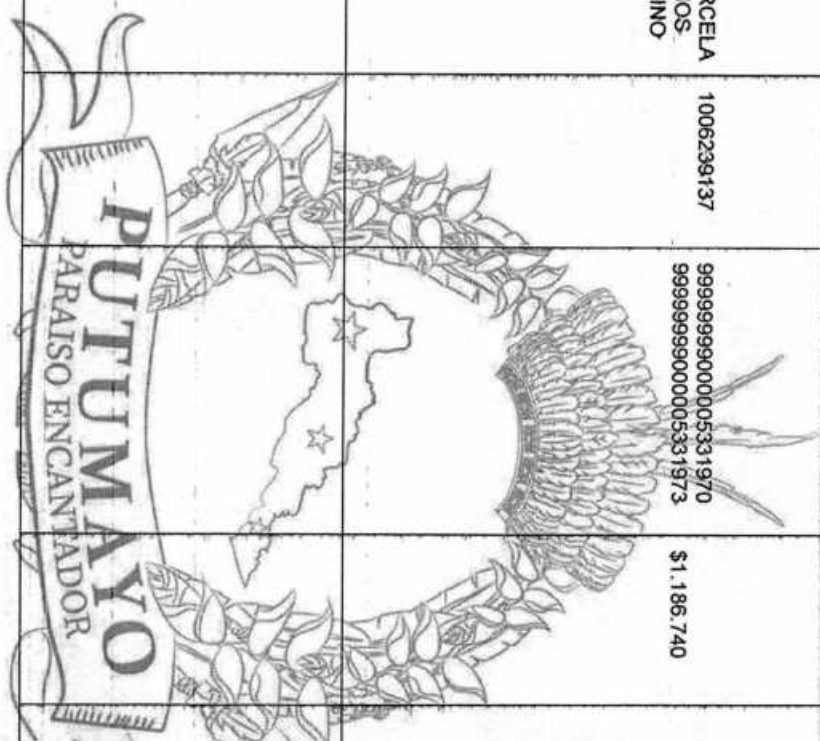
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:

ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR
1	31/05/2022	\$468.449
2	31/05/2022	\$936.897
TOTAL		\$1.405.346

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de YERMAN ALEXIS

2025-493	YURI MARCELA BOLANOS PALOMINO	1006239137	99999999000005331970 99999999000005331973	\$1.186.740	



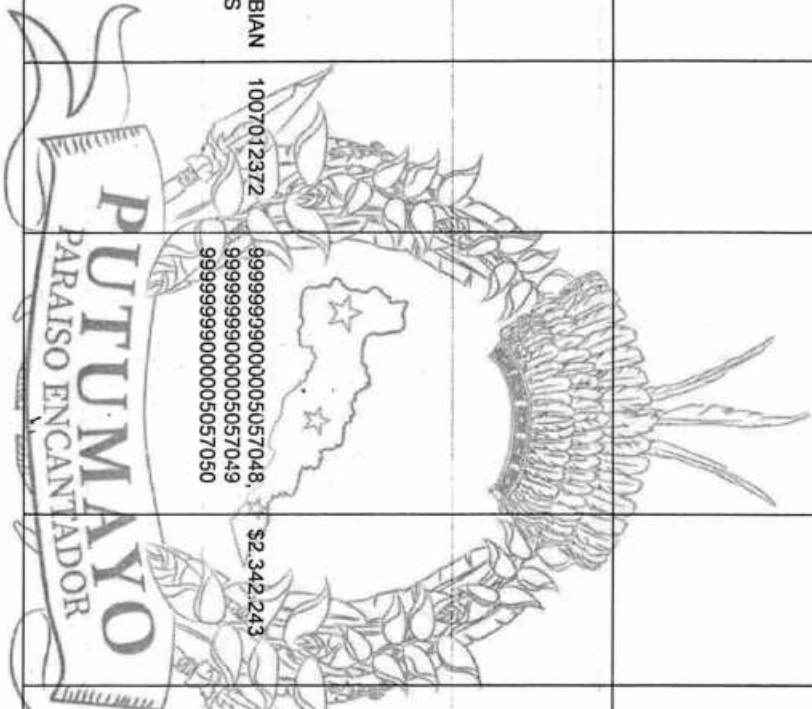
PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR



GOBERNACION DEL
PUTUMAYO


NIT. 800.094.164-4

<p>2025-194 - A</p>	<p>YERMAN ALEXIS LANDAZURY ORTEGA</p>	<p>1125178100</p>	<p>99999999000005057003 99999999000005057054</p>	<p>\$1.405.346</p>	<p>LANDAZURY ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1125178100, por siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENT CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR, como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de YERMAN ALEXIS LANDAZURY ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1125178100, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley</p>															
<p>2025-494 - B</p>	<p>JHONY FABIAN BENAVIDES MARTINEZ</p>	<p>1007012372</p>	<p>99999999000005057048 99999999000005057049 99999999000005057050</p>	<p>\$2.342.243</p>	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005057048</td> <td>29/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005057049</td> <td>29/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td>3 99999999000005057050</td> <td>29/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$2.342.243</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONY FAB BENAVIDES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012372, por siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.342.243).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR, como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JHONY FABIAN BENAVIDES MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005057048	29/05/2022	\$936.897	2 99999999000005057049	29/05/2022	\$468.449	3 99999999000005057050	29/05/2022	\$936.897	TOTAL		\$2.342.243
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																		
1 99999999000005057048	29/05/2022	\$936.897																		
2 99999999000005057049	29/05/2022	\$468.449																		
3 99999999000005057050	29/05/2022	\$936.897																		
TOTAL		\$2.342.243																		



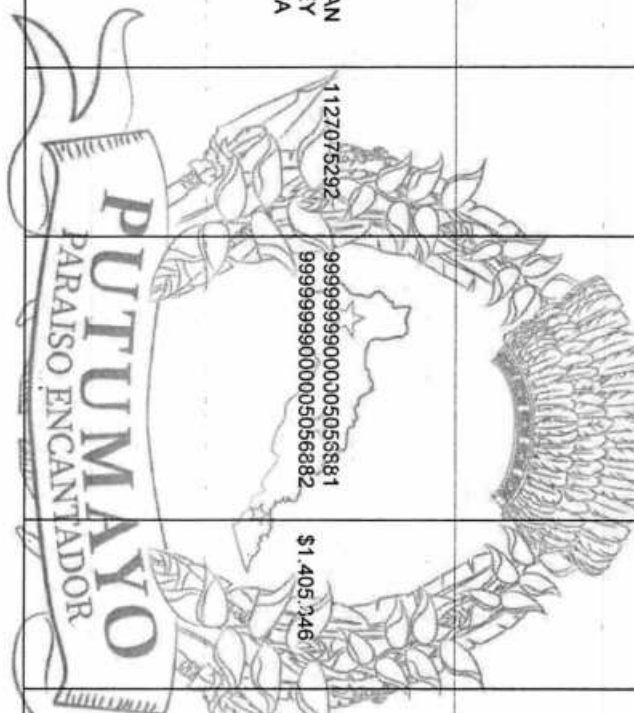
[Handwritten signature]



				<p>1007012372, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.684.486). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 506 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>												
				<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005056995</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005056996</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$249.839</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.186.736</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHON MARIO MUÑOZ GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1061791101, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.186.736).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON MARIO MUÑOZ GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1061791101, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.373.472). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 496 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005056995	31/05/2022	\$936.897	2 99999999000005056996	31/05/2022	\$249.839	TOTAL		\$1.186.736
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR														
1 99999999000005056995	31/05/2022	\$936.897														
2 99999999000005056996	31/05/2022	\$249.839														
TOTAL		\$1.186.736														
2025-496	JHON MARIO MUÑOZ GAVIRIA	1061791101	99999999000005056995 99999999000005056996													
		 <p>PUTUMAYO PARAISO ENCANTADOR</p>		<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005056990</td> <td>20/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005056901</td> <td>20/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.405.346</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005056990	20/05/2022	\$936.897	2 99999999000005056901	20/05/2022	\$468.449	TOTAL		\$1.405.346
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR														
1 99999999000005056990	20/05/2022	\$936.897														
2 99999999000005056901	20/05/2022	\$468.449														
TOTAL		\$1.405.346														

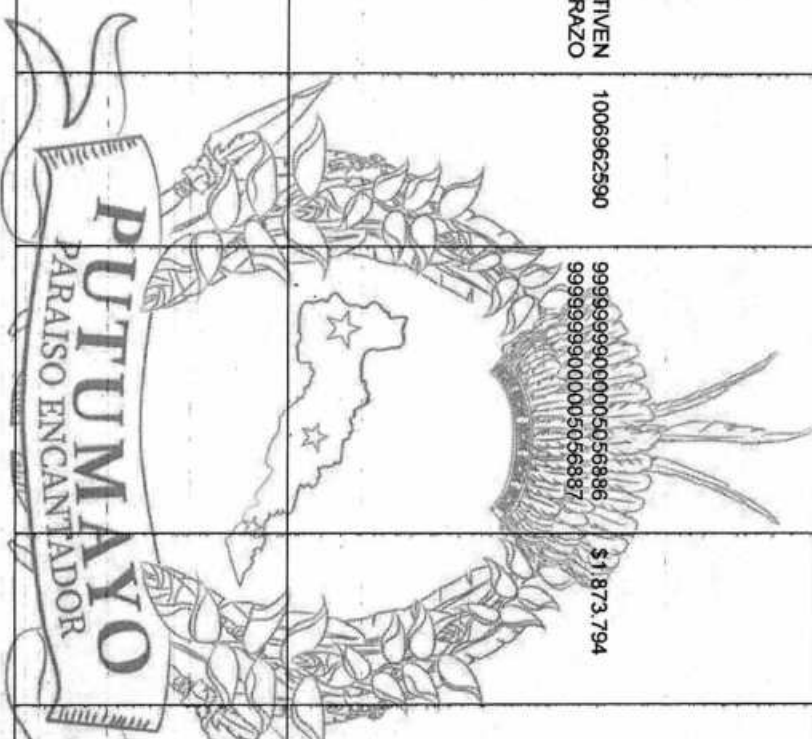


2025-497	JESUS ALFREDO ROMERO ARTEAGA	1123202823	99999999000005056900 99999999000005056901	\$1.405.346	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JESUS ALFREDO ROMERO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123202823, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENT CUARENTA Y SEIS PESOS MCCTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JESUS ALFREDO ROMERO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123202823, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCCTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 495 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>99999999000005056881</td> <td>19/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99999999000005056882</td> <td>19/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$1.405.346</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JONATAN DULCEY GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127075292, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENT CUARENTA Y SEIS PESOS MCCTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JONATAN DULCEY GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127075292, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	99999999000005056881	19/05/2022	\$936.897	2	99999999000005056882	19/05/2022	\$468.449	TOTAL			\$1.405.346
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																		
1	99999999000005056881	19/05/2022	\$936.897																	
2	99999999000005056882	19/05/2022	\$468.449																	
TOTAL			\$1.405.346																	
2025-498	JONATAN DULCEY GARCIA	1127075292	99999999000005056881 99999999000005056882	\$1.405.346																





			<p>agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 498 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005056886</td> <td>20/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005056887</td> <td>20/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.873.794</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de YILBER STIVEN MUÑOZ ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No.1006962590, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794).</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005056886	20/05/2022	\$936.897	2 99999999000005056887	20/05/2022	\$936.897	TOTAL		\$1.873.794
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR													
1 99999999000005056886	20/05/2022	\$936.897													
2 99999999000005056887	20/05/2022	\$936.897													
TOTAL		\$1.873.794													
			<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de YILBER STIVEN MUÑOZ ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006962590, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.747.588). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 499 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005057019</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$249.839</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005057020</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$249.839</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$499.678</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ZURLAY YURANY</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005057019	26/05/2022	\$249.839	2 99999999000005057020	26/05/2022	\$249.839	TOTAL		\$499.678
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR													
1 99999999000005057019	26/05/2022	\$249.839													
2 99999999000005057020	26/05/2022	\$249.839													
TOTAL		\$499.678													
2025-508	YILBER STIVEN MUÑOZ ERAZO	1006962590	<p>99999999000005056886 \$1.873.794</p> <p>99999999000005056887</p>												



PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

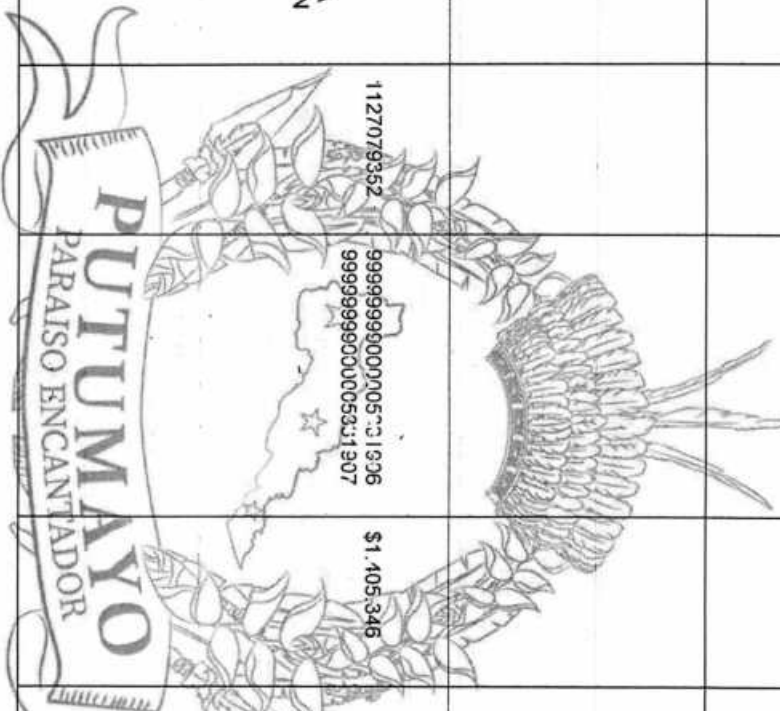
[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164.4

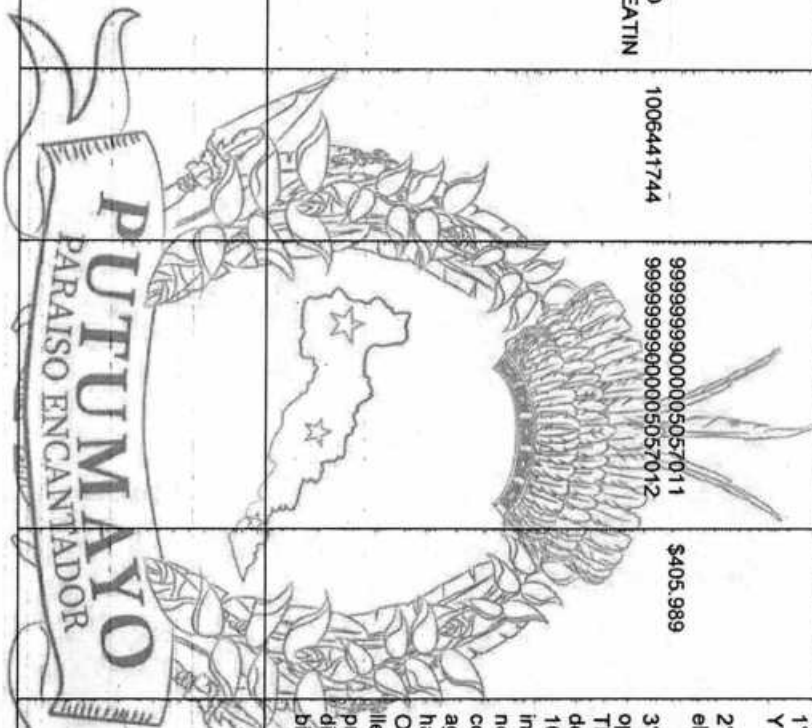
2023-509	ZURLAY YURANY GAVIRIA	1123207149	99999999000003057019 999999990000035057020	\$499,678	<p>GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123207149, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$499,678).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ZURLAY YURANY GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123207149, conforme al Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$999,356). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 510 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$936,897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$468,449</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1,405,346</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ARLEX YOJHAN FIGUERA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 1127079352, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1,405,346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ARLEX YOJHAN FIGUEROA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 1127079352, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	26/05/2022	\$936,897	2	26/05/2022	\$468,449	TOTAL		\$1,405,346
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR															
1	26/05/2022	\$936,897															
2	26/05/2022	\$468,449															
TOTAL		\$1,405,346															
025-510	ARLEX YOJHAN FIGUEROA CALDERON	1127079352	99999999000003057019 999999990000035057020	\$1,405,346	<p>RESOLUCIÓN No 510 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$936,897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$468,449</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1,405,346</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ARLEX YOJHAN FIGUERA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 1127079352, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1,405,346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ARLEX YOJHAN FIGUEROA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 1127079352, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	26/05/2022	\$936,897	2	26/05/2022	\$468,449	TOTAL		\$1,405,346
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR															
1	26/05/2022	\$936,897															
2	26/05/2022	\$468,449															
TOTAL		\$1,405,346															



PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR



2025-511	JORGE OSWALDO RIVERA TEATIN	1006441744	99999999000005057011 99999999900005057012	\$405.989	<p>NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2 810.692). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 500 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>99999999000005057011</td> <td>25/05/2022</td> <td>\$249.839</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99999999900005057012</td> <td>25/05/2022</td> <td>\$156.150</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$405.989</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE OSWALDO RIVERA TEATIN, identificado con cedula de ciudadanía No 1006441744, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$405.989).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JORGE OSWALDO RIVERA TEATIN, identificado con cedula de ciudadanía No 1006441744, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$811.978). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 502 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>99999999000005331909</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99999999900005331910</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$1.873.794</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ESNEIDER CIFUENTES</p>	ITEM	No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	99999999000005057011	25/05/2022	\$249.839	2	99999999900005057012	25/05/2022	\$156.150	TOTAL			\$405.989	ITEM	No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	99999999000005331909	26/05/2022	\$936.897	2	99999999900005331910	26/05/2022	\$936.897	TOTAL			\$1.873.794
ITEM	No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																																		
1	99999999000005057011	25/05/2022	\$249.839																																		
2	99999999900005057012	25/05/2022	\$156.150																																		
TOTAL			\$405.989																																		
ITEM	No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																																		
1	99999999000005331909	26/05/2022	\$936.897																																		
2	99999999900005331910	26/05/2022	\$936.897																																		
TOTAL			\$1.873.794																																		




PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

[Handwritten signature]



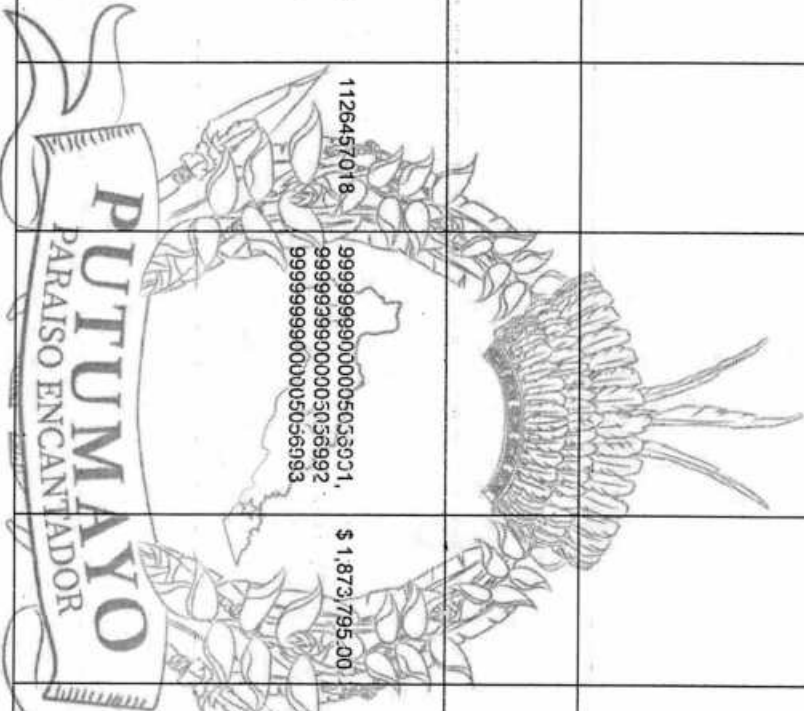
2025-512	ESNEIDER CIFUENTES PARRA	1088291203	99999999000005331909 99999999000005331910	\$1.873.794	<p>PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1088291203, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ESNEIDER CIFUENTES PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1088291203, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.747.588). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 503 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>26/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.873.794</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de IVAN ANDRES MELENDEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125412071, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de IVAN ANDRES MELENDEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125412071, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	26/05/2022	\$936.897	2	26/05/2022	\$936.897	TOTAL		\$1.873.794
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR															
1	26/05/2022	\$936.897															
2	26/05/2022	\$936.897															
TOTAL		\$1.873.794															
2025-513	IVAN ANDRES MELENDEZ MUÑOZ	1125412071	99999999000005331911 99999999000005331913	\$1.873.794													



					<p>hasta la concurrencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.747.588). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 505 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
					<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 99999999000005056987 29/05/2022 \$468.449 2 99999999000005056988 29/05/2022 \$249.839 TOTAL \$718.288</p> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ELKIN MUNOZ QUIGUANAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125409979, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$718.288). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>
2025-514	ELKIN MUNOZ QUIGUANAZ	1125409979	99999999000005056987 99999999000005056988	\$718.288	<p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ELKIN MUNOZ QUIGUANAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125409979, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.436.576). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 507 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
			 <p>PUTUMAYO PARAISO ENCANTADOR</p>		<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 99999999000005056989 29/05/2022 \$936.897 2 99999999000005056990 29/05/2022 \$249.839 TOTAL \$1.186.736</p>



2025-515	HUMBERTO DIAZ DAZA	18104185	9999999900000505699R9 999999990000050569390	\$1.186.736	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de HUMBERTO DIAZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía No 18104185, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.186.736).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán e oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de HUMBERTO DIAZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 18104185, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.373.472). Esta medida comprende también los dineros llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que se produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p>															
2025-515	ERLINTON DURBEY AREVALO GOMEZ	1126457018	9999999900000505693T1, 9999999900000505699R2 9999999900000505699R3	\$1.873.795.00	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1" data-bbox="568 1223 771 2032"> <thead> <tr> <th>ITEM NO DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$936.897.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$1.873.795.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ERLINTON DURBEY AREVALO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1126457018, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$936.898).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ERLINTON DURBEY AREVALO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1126457018, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como</p>	ITEM NO DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	31/05/2022	\$936.897.00	2	31/05/2022	\$468.449	3	31/05/2022	\$468.449	TOTAL		\$1.873.795.00
ITEM NO DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																		
1	31/05/2022	\$936.897.00																		
2	31/05/2022	\$468.449																		
3	31/05/2022	\$468.449																		
TOTAL		\$1.873.795.00																		





					<p>Inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depósitos hasta la concurrencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA SIETE QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.747.590). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción los bienes inembargables consagrados en la ley</p> <p>RESOLUCIÓN No 510 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>99999999000005057001</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99999999000005057002</td> <td>31/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.405.346</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDY JOANA GAVIRIA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124854068, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDY JOANA GAVIRIA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124854068, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 514 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>99999999000005331971</td> <td>29/05/2022</td> <td>\$936.900</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99999999000005331972</td> <td>29/05/2022</td> <td>\$468.450</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	99999999000005057001	31/05/2022	\$936.897	2	99999999000005057002	31/05/2022	\$468.449	TOTAL			\$1.405.346	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	99999999000005331971	29/05/2022	\$936.900	2	99999999000005331972	29/05/2022	\$468.450
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																													
1	99999999000005057001	31/05/2022	\$936.897																												
2	99999999000005057002	31/05/2022	\$468.449																												
TOTAL			\$1.405.346																												
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR																													
1	99999999000005331971	29/05/2022	\$936.900																												
2	99999999000005331972	29/05/2022	\$468.450																												
	<p>2025-517</p> <p>EDY JOANA GAVIRIA MUNOZ</p>	<p>1124854068</p>	<p>99999999000005057001</p> <p>99999999000005057002</p>	<p>\$1.405.346</p>																											



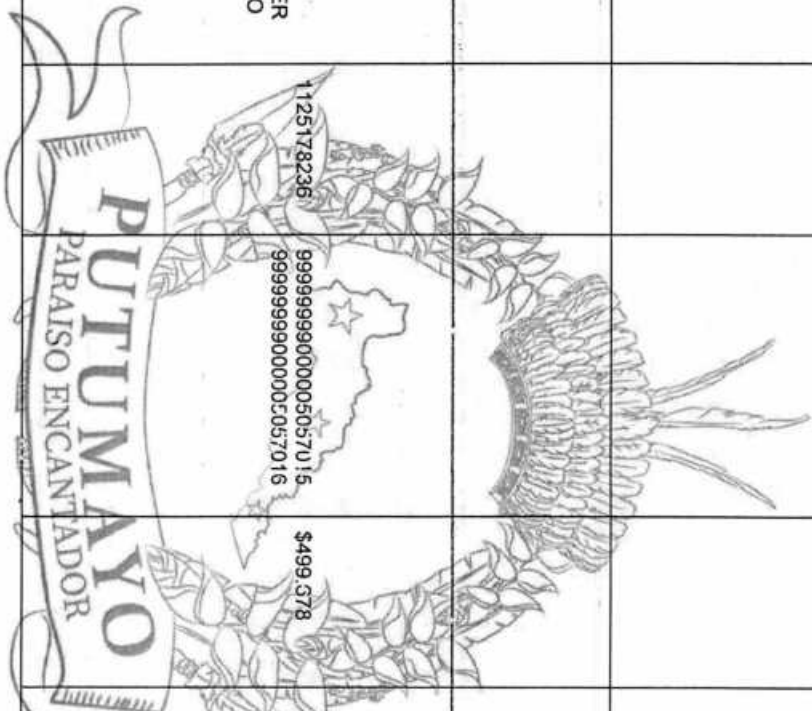
[Handwritten signature]



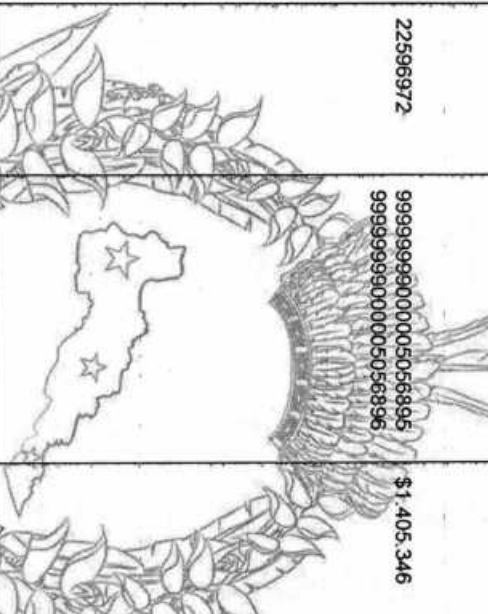
GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

2025-518	JOSE OLIVERIO DIAZ DAZA	18129750	99999999000005331971 99999999000005331972	\$1.405.350	<p>TOTAL \$1.405.350</p> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE OLIVERIO DIAZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 18129750, por las siguientes suma de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.405.350).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR, como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE OLIVERIO DIAZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 18129750, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.810.700.000). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título que mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la Ley 2371 de 2010.</p> <p>RESUELVE RESOLUCIÓN No 561 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>27/05/2022</td> <td>\$249.839</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>27/05/2022</td> <td>\$249.839</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$499.678</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de YOJAN ALEXANDER GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1125178236, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$499.678).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de YOJAN ALEXANDER GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1125178236, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	27/05/2022	\$249.839	2	27/05/2022	\$249.839	TOTAL		\$499.678
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR															
1	27/05/2022	\$249.839															
2	27/05/2022	\$249.839															
TOTAL		\$499.678															
2025-499	YOJAN ALEXANDER GUERRERO	1125178236	99999999000005057015 99999999000005057016	\$499.678													





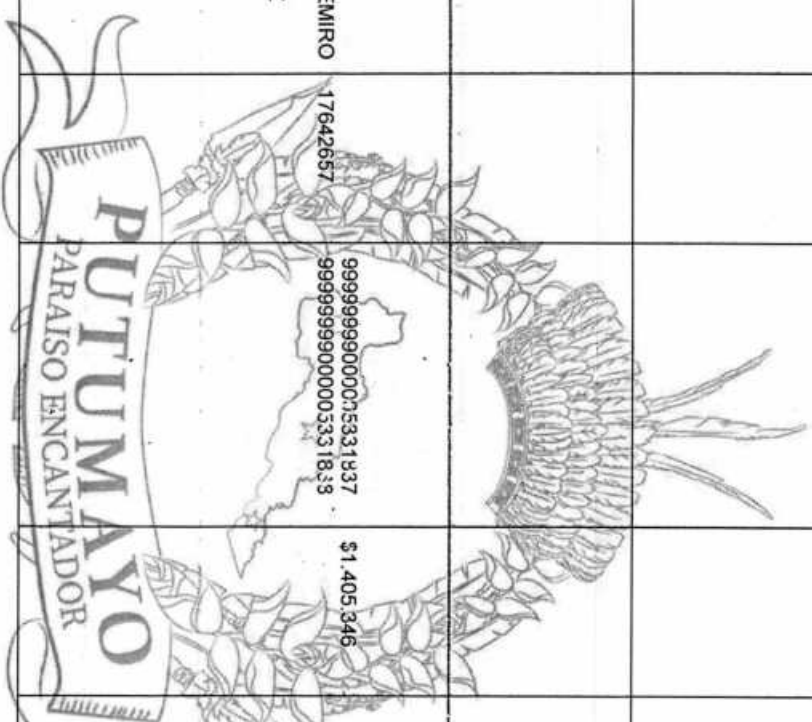
				<p>nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$999.356). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 497 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
				<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 99999999000005056895 20/05/2022 \$936.897 2 99999999000005056896 20/05/2022 \$468.449 TOTAL \$1.405.346</p> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 22596972, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.405.346). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>
2025-500	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ	22596972	99999999000005056895 99999999000005056896 \$1.405.346	<p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 22596972, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley</p> <p>RESOLUCION No 494 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
			 <p>PUTUMAYO PARAISO ENCANTADOR</p>	<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 99999999000005056876 19/05/2022 \$936.897 2 99999999000005056877 19/05/2022 \$468.449 TOTAL \$1.405.346</p>






GOBERNACION DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164.4

2025-501	DANILO ALEXANDER BOTINA PAI	1124312061	99999999000005056676 999999990000050566877	\$1.405.346	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DANILO ALEXANDER BOTINA PAI, identificado con cedula de ciudadanía No 1124312061, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de DANILO ALEXANDER BOTINA PAI, identificado con cedula de ciudadanía No 1124312061, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 492 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 99999999000005331837</td> <td>18/05/2022</td> <td>\$936897</td> </tr> <tr> <td>2 99999999000005331838</td> <td>18/05/2022</td> <td>\$468449</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.405.346</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JESUS EMIRO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17642657, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JESUS EMIRO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17642657, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o</p>	PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1 99999999000005331837	18/05/2022	\$936897	2 99999999000005331838	18/05/2022	\$468449	TOTAL		\$1.405.346
PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:	FECHA DE COMPARENDO	VALOR															
1 99999999000005331837	18/05/2022	\$936897															
2 99999999000005331838	18/05/2022	\$468449															
TOTAL		\$1.405.346															
2025-502	JESUS EMIRO GOMEZ NARVAEZ	17642657	99999999000005331837 99999999000005331838	\$1.405.346	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JESUS EMIRO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17642657, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JESUS EMIRO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17642657, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o</p>												



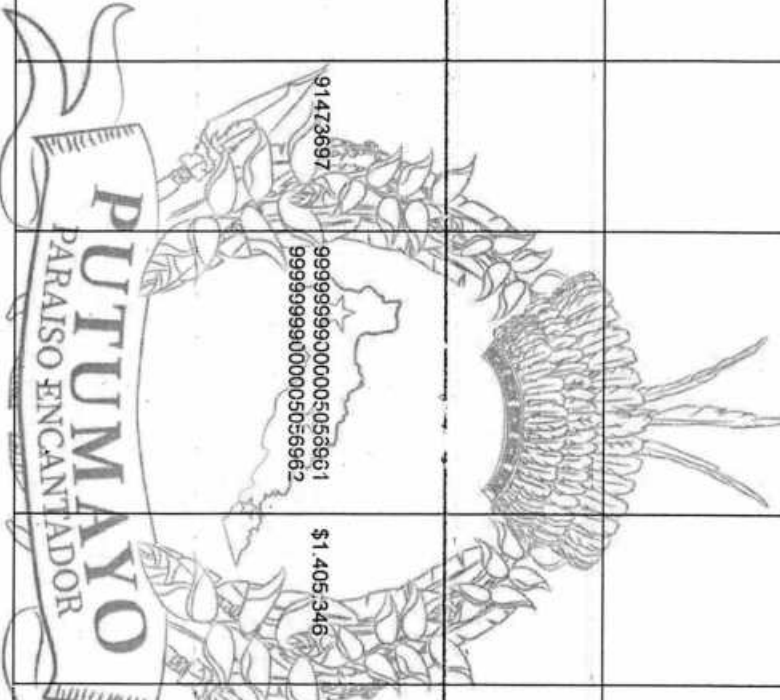


					<p>corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 487 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
					<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 99999999000005056798 18/05/2022 \$249.839 2 99999999000005056799 18/05/2022 \$468.449 TOTAL \$718.288</p> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de OSCAR ORLANDO JACANAMEJOY BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No 97436432, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHEN Y OCHO PESOS M/CTE (\$718.288), 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>
<p>2025-503</p>	<p>OSCAR ORLANDO JACANAMEJOY BECERRA</p>	<p>97436432</p>	<p>99999999000005056798 99999999000005056799</p>	<p>\$718.288</p>	<p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad OSCAR ORLANDO JACANAMEJOY BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía 97436432, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.436.576). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley</p> <p>RESOLUCION No 490 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
					<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 99999999000005331839 18/05/2022 \$249.839 2 99999999000005331840 18/05/2022 \$936897 TOTAL \$1.186.736</p>



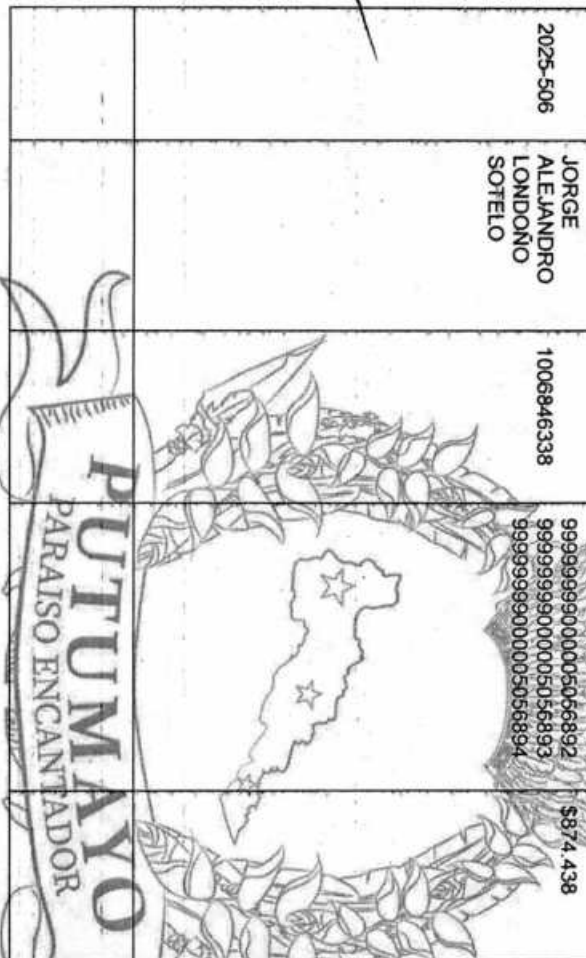


2025-504	EMERSON CADENA ORTEGA	1123333764	99999999000003331839 99999999900005331840	\$1.186.736	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EMERSON CADENA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123333764, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.186.736)</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EMERSON CADENA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1123333764, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales, agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.373.472). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reque el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 493 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM No DE COMPARENDO</th> <th>FECHA DE COMPARENDO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>20/05/2022</td> <td>\$936.897</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>20/05/2022</td> <td>\$468.449</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$1.405.346</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE ELIECER MARIN identificado con cedula de ciudadanía No 91473697, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JORGE ELIECER MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 91473697, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre</p>	ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR	1	20/05/2022	\$936.897	2	20/05/2022	\$468.449	TOTAL		\$1.405.346
ITEM No DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	VALOR															
1	20/05/2022	\$936.897															
2	20/05/2022	\$468.449															
TOTAL		\$1.405.346															
2025-505	JORGE ELIECER MARIN	91473697	999999999000050569631 99999999900005056962	\$1.405.346	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE ELIECER MARIN identificado con cedula de ciudadanía No 91473697, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.405.346).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JORGE ELIECER MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 91473697, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre</p>												



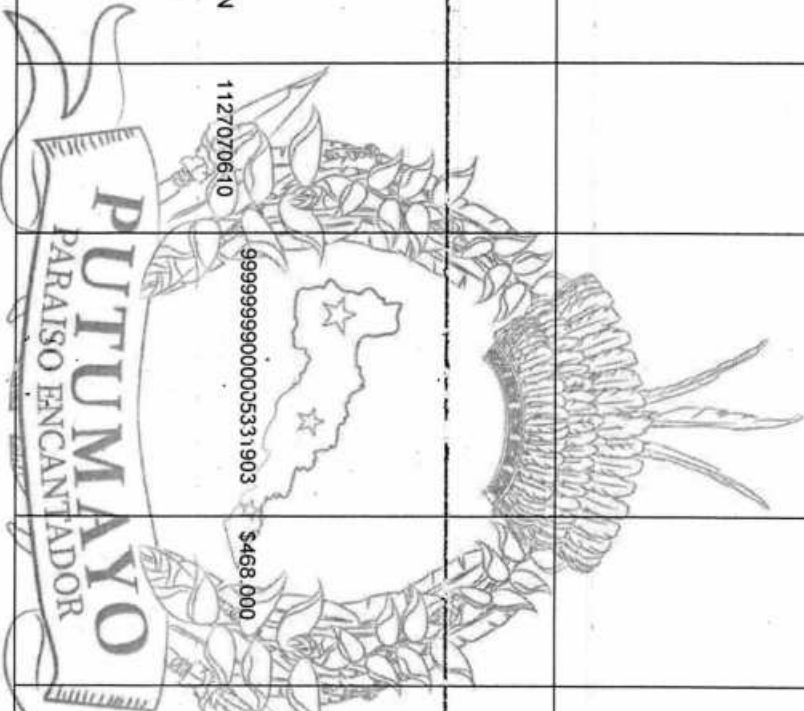
[Handwritten signature]



	<p>deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidad Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de D MILLLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PES M/CTE (\$2.810.692). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto e artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bie inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 492 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 999999990000005056892 20/05/2022 \$156.150 2 999999990000005056893 20/05/2022 \$249.839 3 999999990000005056894 20/05/2022 \$468.449 TOTAL \$874.438</p>	<p>SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE ALEJANDRO LONDOÑO SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006846338, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$874.438). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>
<p>2025-506</p> <p>JORGE ALEJANDRO LONDOÑO SOTELO</p> <p>1006846338</p> <p>999999990000005056892 999999990000005056893 999999990000005056894</p> <p>\$874.438</p>	<p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JORGE ALEJANDRO LONDOÑO SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía 1006846338, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.748.876). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 489 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
 <p>PUTUMAYO PARAISO ENCANTADOR</p>	<p>RESUELVE PRIMERO: ORDENAR, la acumulación de los siguientes títulos: ITEM No DE COMPARENDO FECHA DE COMPARENDO VALOR 1 999999990000005056880 18/05/2022 \$249.839</p>

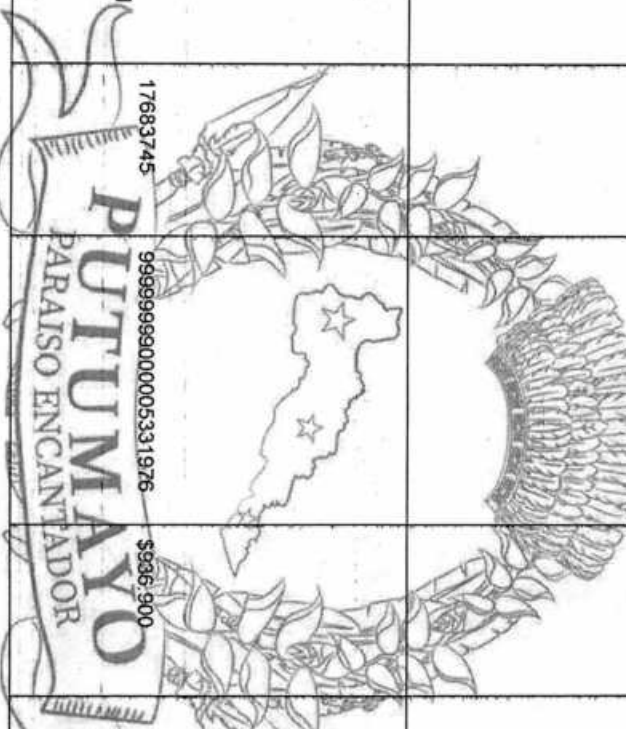


2025-507	BRAYAN LEONEL BASTIDAS PAI	1006663300	99999999000005056800 999999999000005056801	\$718.288	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>TERCERO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de BRAYAN LEONEL PAI BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1006663300, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.436.576). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confiome a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 504 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-495	JHON SEBASTIAN YANALA CABRERA	1127070610	9999999900000531903	\$468.000	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO y a cargo de JHON SEBASTIAN YANALA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127070610, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$468.000).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON SEBASTIAN YANALA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127070610, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren</p>
2 TOTAL				\$468.449	
99999999000005056801 18/05/2022				\$718.288	



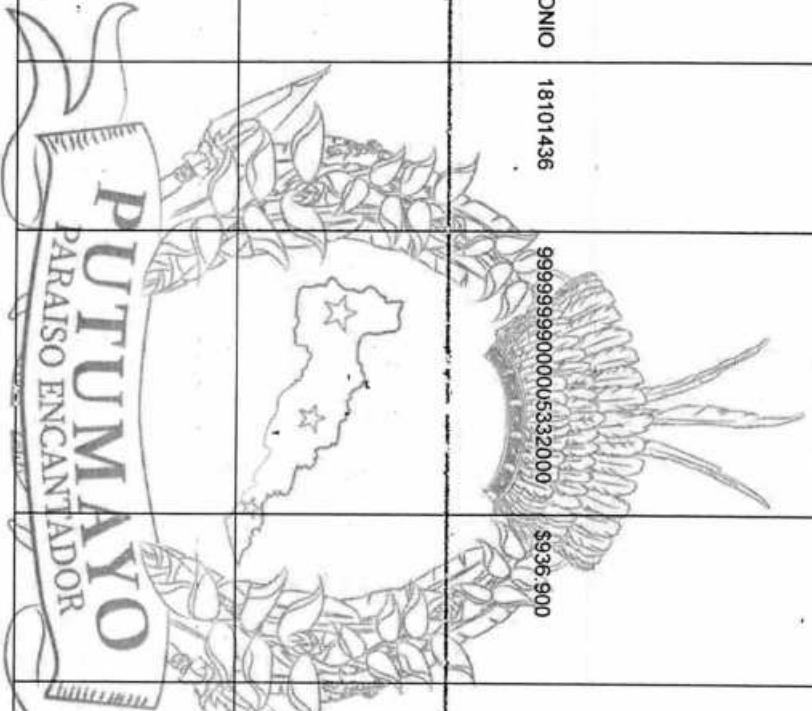


					<p>a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$936.000). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 584 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-519	CARLOS TOBIAS BARRERA ALVARADO	1126451682	99999999000005331996	\$936.900	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CARLOS TOBIAS BARRERA ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1126451682, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 585 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-520	LUIS HELBERTH ARRIGUI	17683745	99999999000005331976	\$936.900	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS HELBERTH ARRIGUI, identificado con cedula de ciudadanía No 17683745, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>



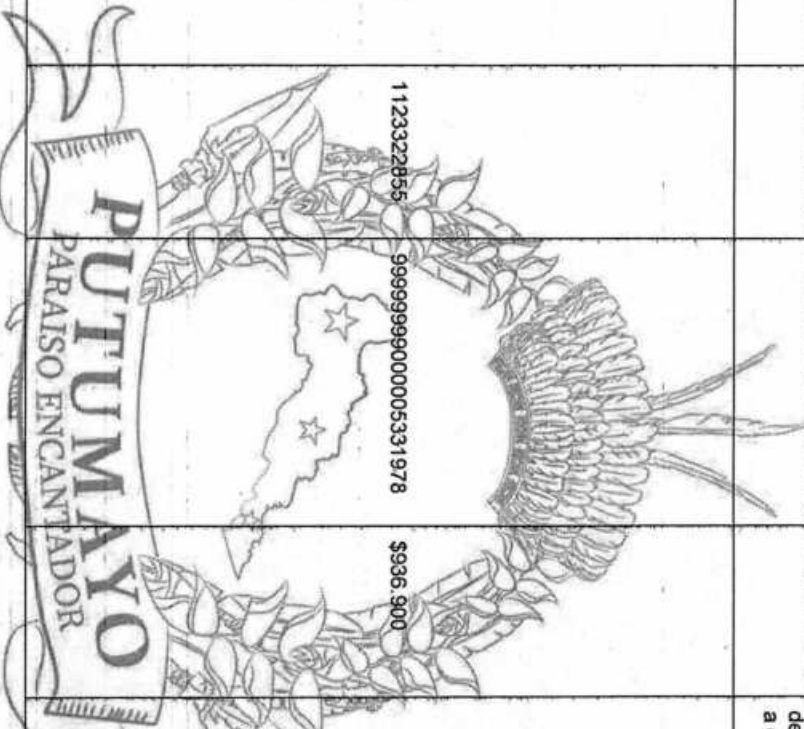


					<p>SEGUNDO: DECRETAR como medida caudelar, el embargo de los bienes de titular de LUIS HELBERTH ARRIGUI, identificado con cedula de ciudadanía No 176637 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de MILLON OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHO CIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositar cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 586 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE ANTONIO RUA, identificado con cedula de ciudadanía No 18101436, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida caudelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE ANTONIO RUA, identificado con cedula de ciudadanía No 18101436, con lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHO CIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de VICTOR HUGO CORVALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16896456, por las siguientes sumas de dinero:</p>
2025-521	JOSE ANTONIO RUA	18101436	99999999000005332000	\$936.900	





2025-522	VICTOR HUGO CORTES VALENCIA	16896456	99999999000005332001	\$936.900	<p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de VICTOR HUGO CORTES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16896456, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo los rendimientos, que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso a excepción de los bienes inembargables consignados en la ley.</p>
2025-523	CRISTIAN CAMILLO ANZUETA MUÑOZ	1123322855	99999999000005331978	\$936.900	<p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 588 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN CAMILLO ANZUETA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1123322855, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CRISTIAN CAMILLO ANZUETA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1123322855, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos, que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consignados en la ley.</p>



PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR



GOBERNACION DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No 589 Del 27 DE MARZO DE 2025

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ANGEL TAQUINA CHANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 10479049, por las siguientes sumas de dinero:
1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.

3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de LUIS ANGEL TAQUINAS CHANTE, identificado con cedula de ciudadanía 10479049, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.

RESOLUCIÓN No 576 Del 27 DE MARZO DE 2025

RESUELVE

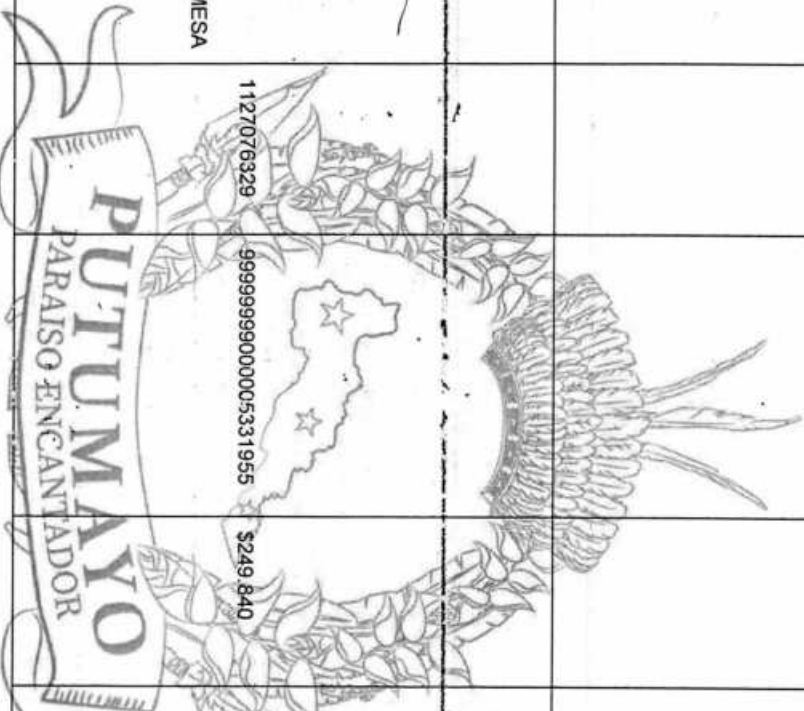
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDITH JOHANNA OPOCUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076329, por las siguientes sumas de dinero:
1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$249.840).

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.

3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDITH JOHANNA OPOCUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía 1127076329, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar

2025-524	LUIS ANGEL TAQUINAS CHANTE	10479049	99999999000005331961	\$936.900	RESUELVE RESOLUCIÓN No 589 Del 27 DE MARZO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ANGEL TAQUINA CHANTE, identificado con cedula de ciudadanía No 10479049, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de LUIS ANGEL TAQUINAS CHANTE, identificado con cedula de ciudadanía 10479049, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar
2025-525	EDITH JOHANNA OPOCUE MESA	1127076329	99999999000005331955	\$249.840	RESUELVE RESOLUCIÓN No 576 Del 27 DE MARZO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDITH JOHANNA OPOCUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076329, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$249.840). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDITH JOHANNA OPOCUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía 1127076329, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar

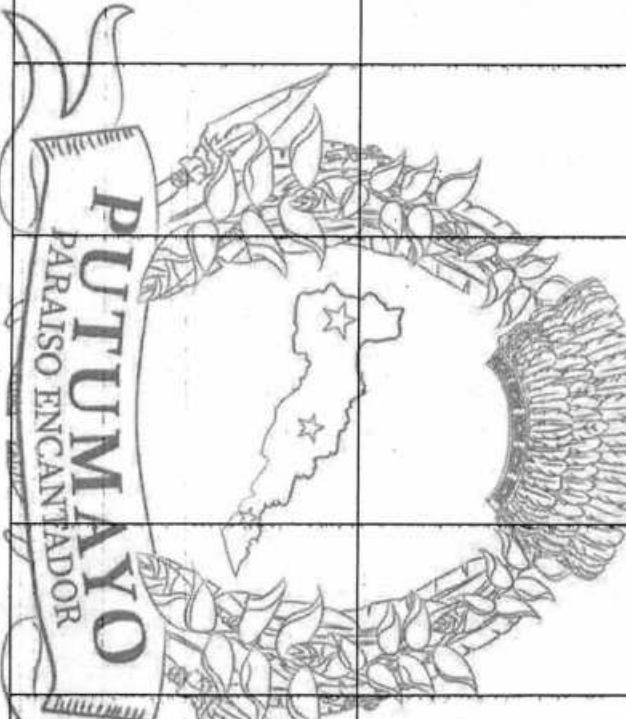




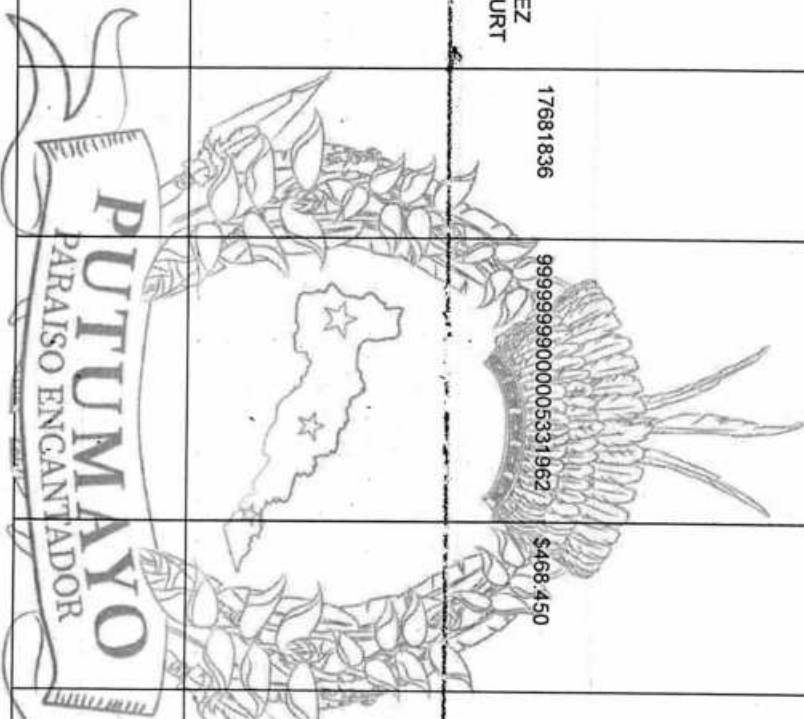
GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT 800.094154-4

					<p>hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$499.680). Esta medida comprende también los dineros llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 577 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE WILLIAN GUETTIC CHOCUE, identificado con cedula de ciudadanía No 1127074405, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$249.840).</p>
	<p>2025-526</p> <p>JOSE WILLIAN GUETTIC CHOCUE</p>	<p>1127074405</p>	<p>99999999000005331997</p>	<p>\$249.840</p>	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE WILLIAN GUETTIC CHOCUE, identificado con cedula de ciudadanía 1127074405, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$499.680). Esta medida comprende también los dineros llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 578 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CAMILO ANDRES ROM VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127077949, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$249.840).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p>



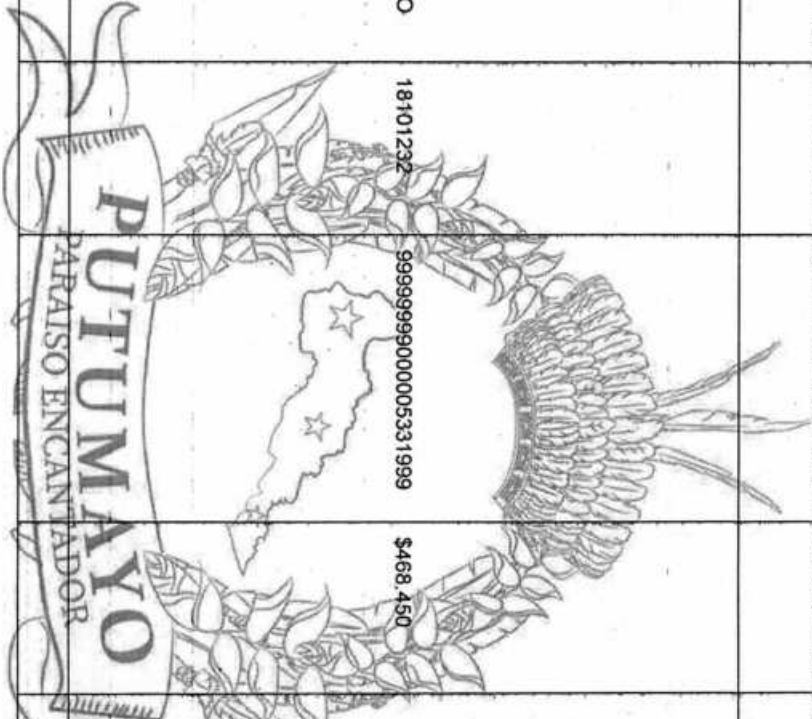
2025-527	CAMILLO ANDRES ROMO VILLOTA	1127077949	99999999000005331959	\$249.840	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CAMILO ANDRES ROMO VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía 1127077949, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular, el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades: Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$199.680). Esta medida comprende también los dineros llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 523 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 579 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de RODRIGO RODRIGUEZ BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía No 17681836, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de RODRIGO RODRIGUEZ BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía 17681836, consistente en disponer de los bienes de titular de tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular al ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 580 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS JAVIER MENENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1087750936, por las siguientes sumas de dinero:</p>
2025-528	RODRIGO RODRIGUEZ BETANCOURT	17681836	99999999000005331962	\$468.450	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de RODRIGO RODRIGUEZ BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía 17681836, consistente en disponer de los bienes de titular de tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular al ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 580 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS JAVIER MENENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1087750936, por las siguientes sumas de dinero:</p>



[Handwritten signature]

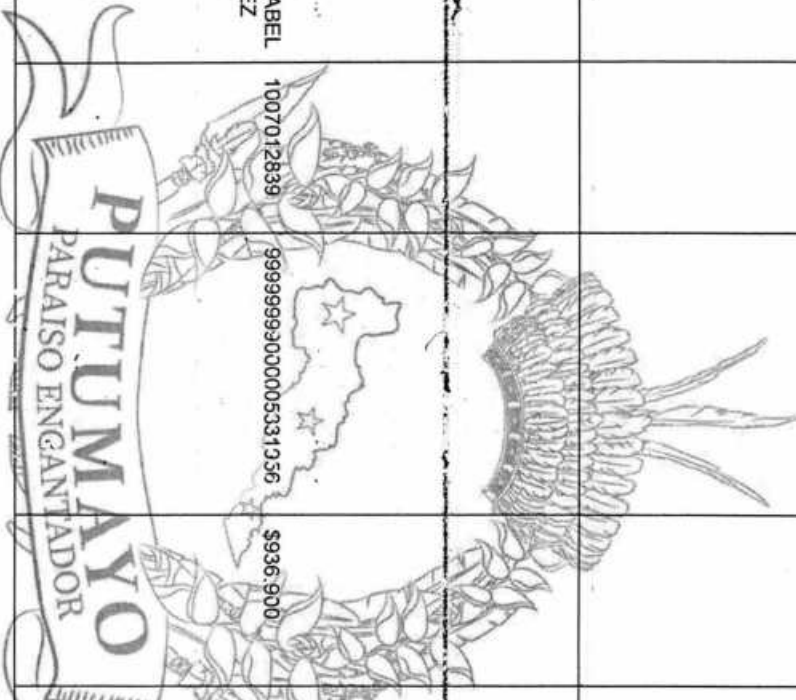


2025-529	LUIS JAVIER MENESES	1087750936	99999999000005332003	\$468.450	<p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de LUIS JAVIER MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 1087750936 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.930).</p> <p>Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la Ley 2509 de 2010.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 581 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-530	FRANCISCO ZAMUDIO JOSSA	18101232	99999999000005331999	\$468.450	<p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de FRANCISCO ZAMUDIO JOSSA, identificado con cedula de ciudadanía No 18101232 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.930).</p> <p>Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la Ley 2509 de 2010.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 582 Del 27 DE OCTUBRE DE 2024</p>





2025-531	MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCES	18100787	99999999000005331967	\$468.450	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No 18100787, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCES, identificado con cedula de ciudadanía 18100787, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 583 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-532	LILIANA ISABEL RODRIGUEZ TULCAN	1007012839	99999999000005331356	\$936.900	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LILIANA ISABEL RODRIGUEZ TULCAN, identificad con cedula de ciudadanía No 1007012839, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de LILIANA ISABEL RODRIGUEZ TULCAN, identificado con cedula de ciudadanía 1007012839, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.080.000).</p>

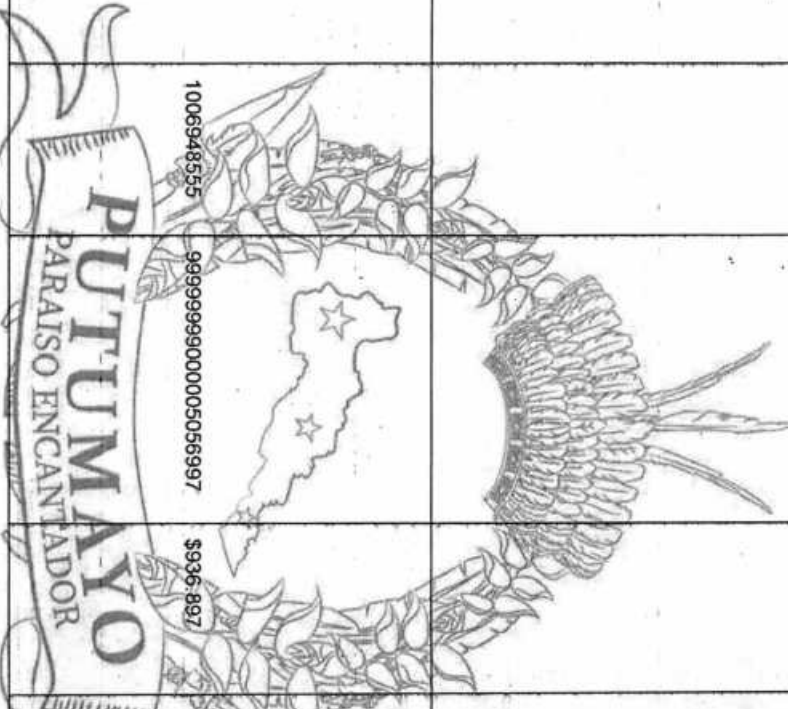




GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

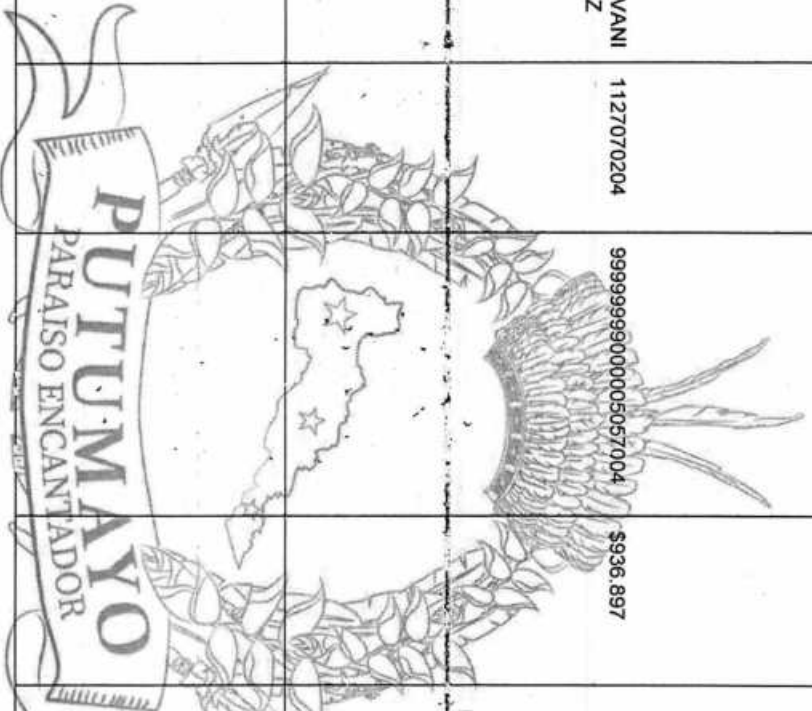
NIT. 800.094.164-4

				<p>OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recha el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 575 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-533	JOSE ADRIAN LOPEZ AGUDELO	1120066739	99999999000005056981	<p>\$936.897</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE ADRIAN LOPEZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía 1120066739, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recha el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 574 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-534	ESTIVEN ANDRES CASTILLO CAICEDO	1006948555	99999999000005056997	<p>\$936.897</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ESTIVEN ANDRES CASTILLO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía</p>





					<p>1006948555, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales o agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reque el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 573 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de FREDY YOVANI LOPEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1127070204, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de FREDY YOVANI LOPEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1127070204, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales o agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reque el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 572 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN ANDRES CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No 1116207632, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p>
2025-535	FREDY YOVANI LOPEZ DIAZ	1127070204	99999999000005057004	\$936.897	

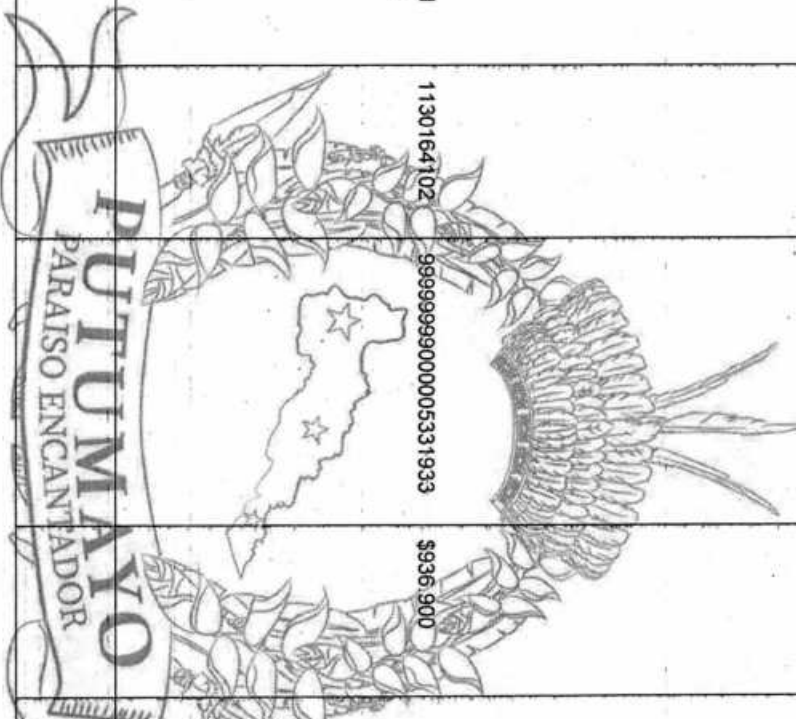




GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094354-4

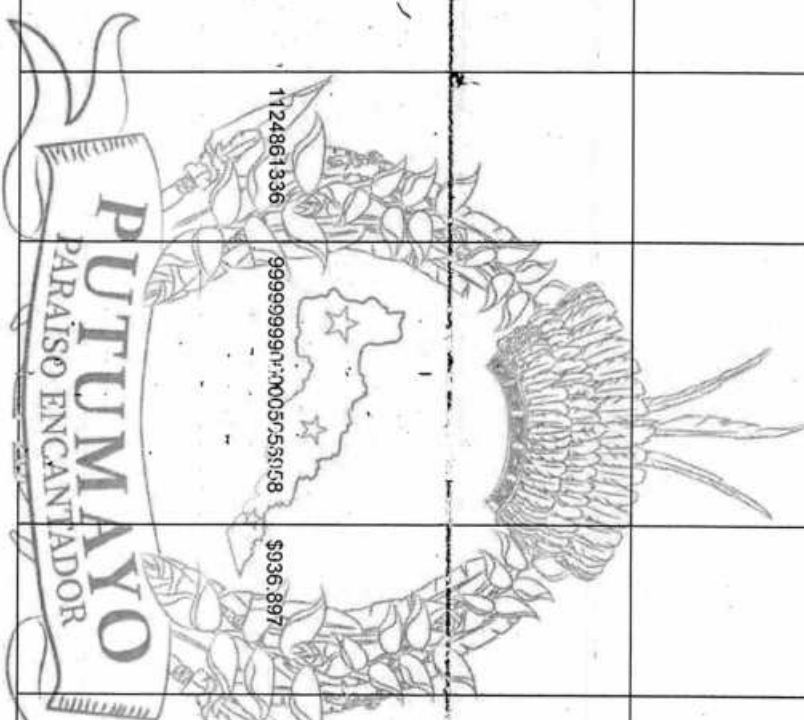
2025-536	CRISTIAN ANDRES CLAROS	1116207632	99999999000005057039	\$936.897	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CRISTIAN ANDRES CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía 1116207632, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 571 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DARIKSON TUSARMA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1130164102, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de DARIKSON TUSARMA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 1130164102, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 540 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-537	DARIKSON TUSARMA GARCIA	1130164102	99999999000005331933	\$936.900	



[Handwritten signature]

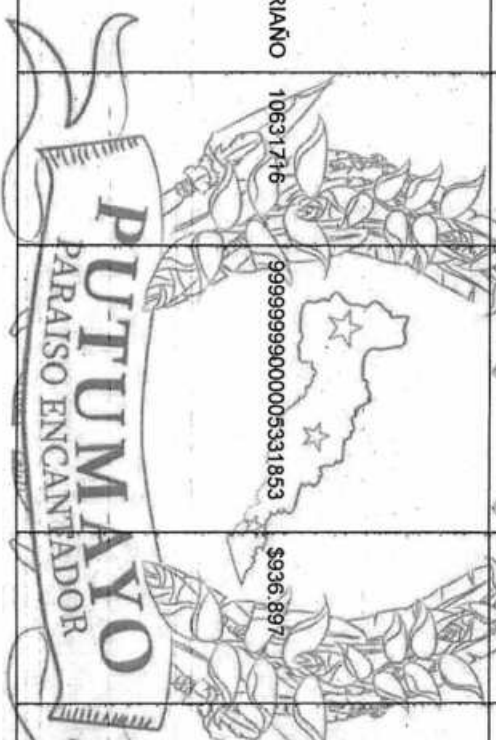


2025-538	WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY	18109104	99999992000013055012	\$936.897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY, identificado con cedula de ciudadanía No 18109104, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETO como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY, identificado con cedula de ciudadanía 18109104, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales, agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 539 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EVERTH ALFREDO CHINGAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1124861336, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETO como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de EVERTH ALFREDO CHINGAL, identificado con cedula de ciudadanía 1124861336, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo</p>
1125-539	EVERTH ALFREDO CHINGAL	1124861336	999999991000505550158	\$936.897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EVERTH ALFREDO CHINGAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1124861336, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETO como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de EVERTH ALFREDO CHINGAL, identificado con cedula de ciudadanía 1124861336, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo</p>





				<p>que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código Civil Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 543 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-540	EDWIN ARLEY VARGAS ORTEGA	1007012907	\$249.839	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDWIN ARLEY VARGAS ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1007012907, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESUELVE RESOLUCION No 541 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-541	JAIRO RIANO DIAZ	10631716	\$936.897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAIRO RIANO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10631716, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JAIRO RIANO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10631716, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor.</p>



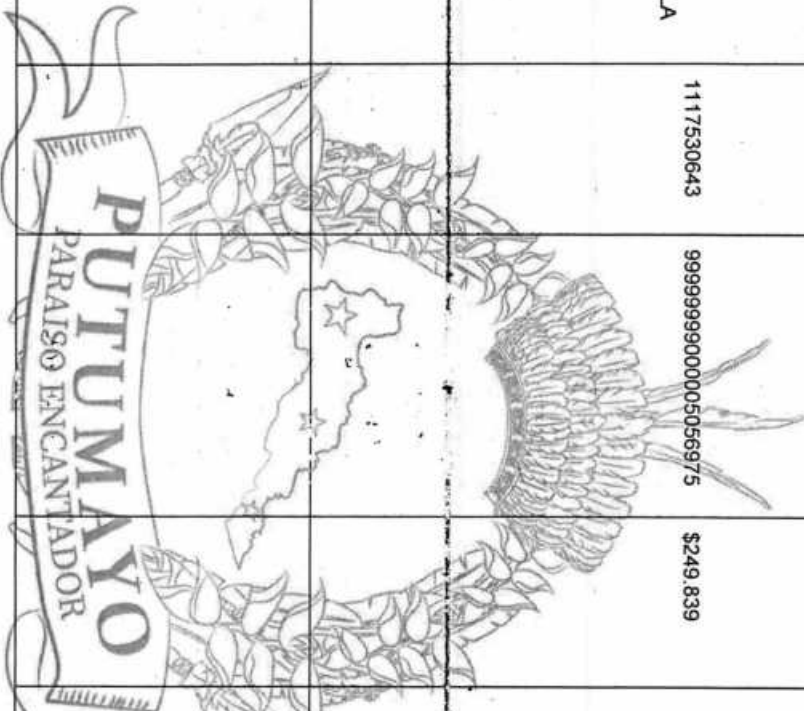
[Handwritten signature]



SOBERANACION DEL
PUTUMAYO

MIT 800.094.164.4

				<p>depósitos de dinaro que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancas de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUAT PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegas a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 544 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de SARA SANTANILLA OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No 1117530643, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTAY NUEVE MIL OCHOCIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de SARA SANTANILLA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 1117530643, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-542	SARA SANTANILLA OROZCO	1117530643	\$249.839	<p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCION No 546 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JEFERSON ALEXANDER ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1083910591, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p>





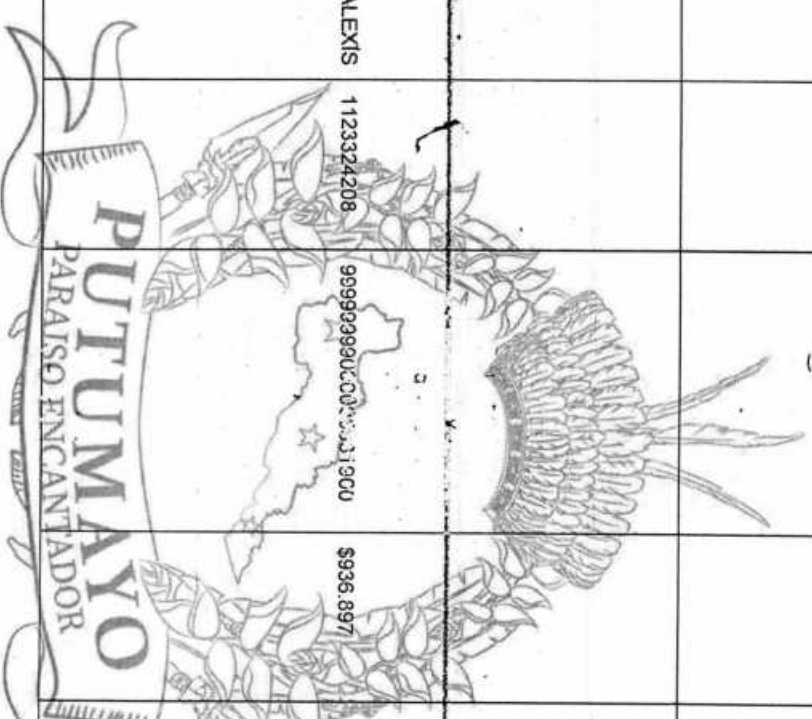
GOBERNACION DEL
PUTUMAYO
NIT 800.094.104-4

2025-543	JEFERSON ALEXANDER ROJAS	1083910591	99999999000005056977	\$468.449	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JEFERSON ALEXANDER ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 1083910591, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de titular del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 544 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-544	EDEL YANCEI ERAZO BUCHELLY	1124854253	99999999000005057017	\$468.449	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDEL YANCEI ERAZO BUCHELLY, identificado con cedula de ciudadanía 1124854253, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de titular del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 548 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DAVINSON DARIO

2025-543	DAVINSON DARIO BRAVO MENESES	1006842499	9999999300506/50577018	\$936.897	<p>BRAVO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 1006842499, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETO: LIBRAR como medida cautelar el embargo de los bienes de titular de DAVINSON DARIO BRAVO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía 1006842499, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que resulten del proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 549 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE ALEXIS TEJADA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No 1123324208, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETO: LIBRAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE ALEXIS TEJADA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía 1123324208, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que resulten del proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-543	OSE ALEXIS TEJADA ANGULO	1123324208	9999999300506/50577018	\$936.897	<p>BRAVO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 1006842499, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETO: LIBRAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE ALEXIS TEJADA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía 1123324208, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que resulten del proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>



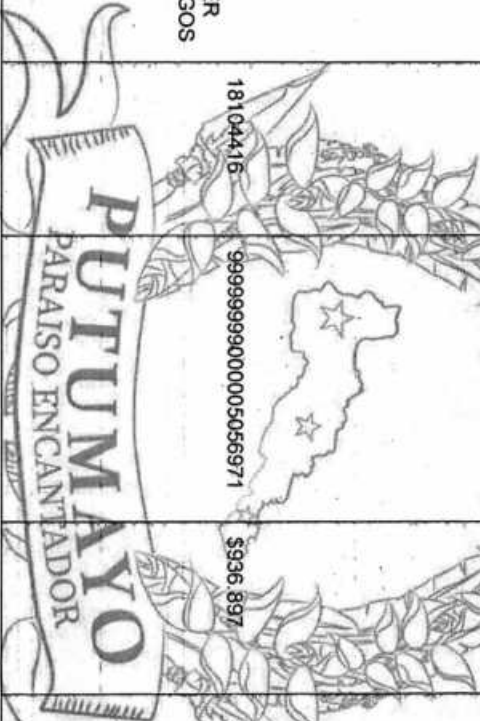
[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

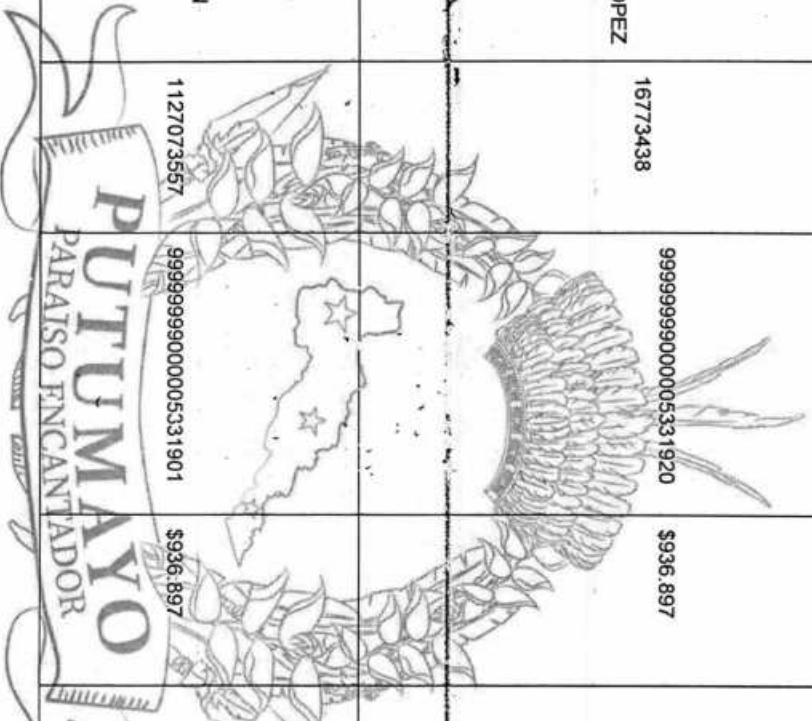
NIT. 800.094.154-4

					el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESUELVE RESOLUCIÓN No 550 Del 27 DE MARZO DE 2025
2025-547	MILLER ALFREDO GOMEZ ANGULO	1006848349	99999999000005331914	\$936.897	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO. DECRETAR como medida cautelar el embargo de los bienes de titular de MILLER ALFREDO GOMEZ ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía 1006848349, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reque el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCIÓN No 551 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-548	JOSE ALEXANDER JOSA BURGOS	18104416	99999999000005056971	\$936.897	<p>PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE ALEXANDER JOSA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18104416, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO. DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE ALEXANDER JOSA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía 18104416, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro</p>





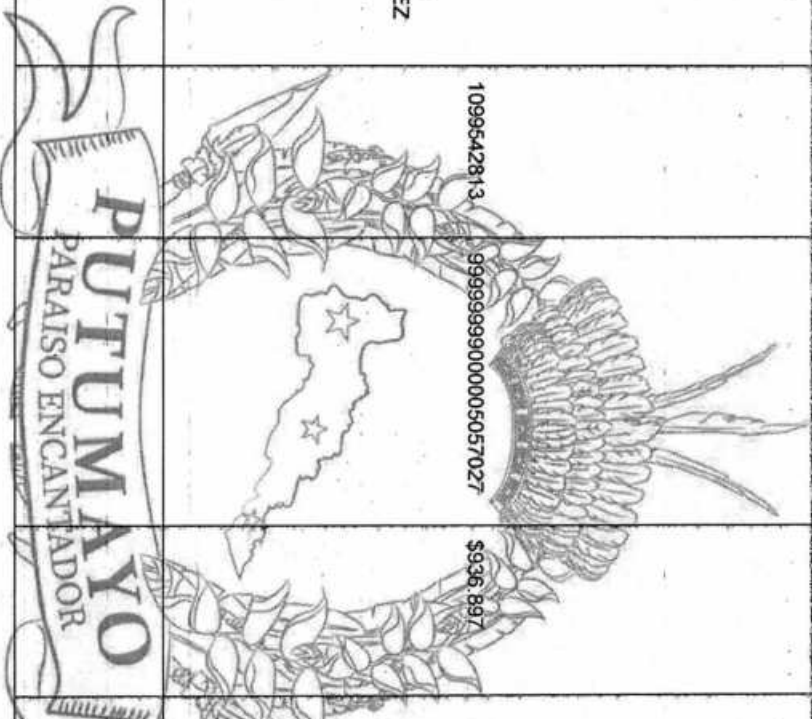
				<p>corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que retribuya el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCIÓN No 549 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-549	HECTOR GERBEL ZUÑIGA LOPEZ	16773438	99999999000005331920	<p>\$936.897</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de HECTOR GERBEL ZUÑIGA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16773438, por las siguientes sumas: 1° dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genera la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de HECTOR GERBEL ZUÑIGA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16773438, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que retribuya el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 550 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONATAN ANDRES CAISEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 1127073557, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genera la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p>
2025-550	JHONATAN ANDRES CAISEDO	1127073557	99999999000005331901	<p>\$936.897</p>



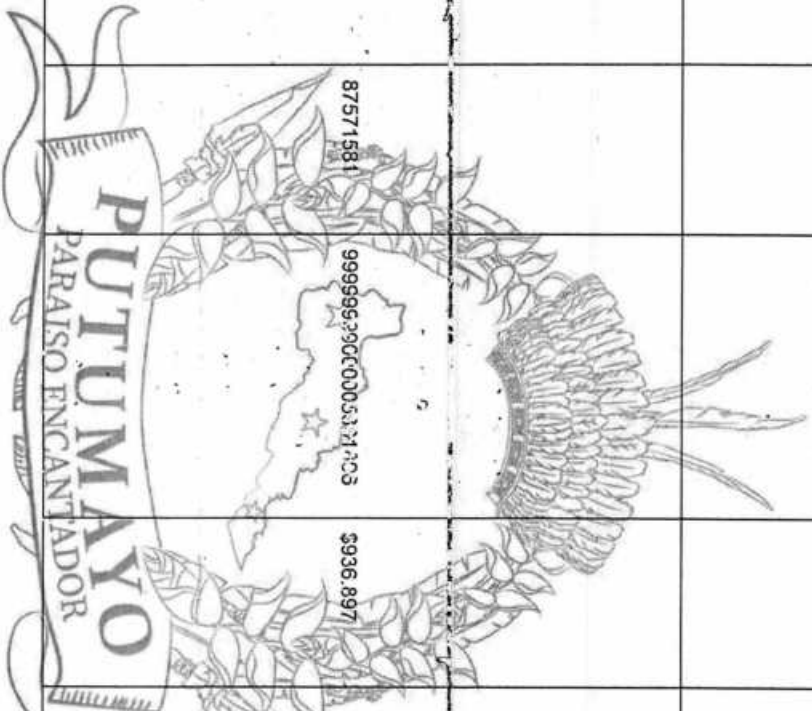


GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 900.094.184-4

					<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JHONATAN ANDRES CAISEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1127073557, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que retribuya el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 554 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
<p>025-551</p>	<p>ELMER ANTONIO GALEANO VELASQUEZ</p>	<p>1099542813</p>	<p>999999999000005057027</p>	<p>\$936.897</p>	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ELMER ANTONIO GALEANO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1099542813, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ELMER ANTONIO GALEANO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099542813, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que retribuya el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 555 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
	<p>ELMER ANTONIO GALEANO VELASQUEZ</p>	<p>1099542813</p>	<p>999999999000005057027</p>	<p>\$936.897</p>	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE WILLMAR</p>



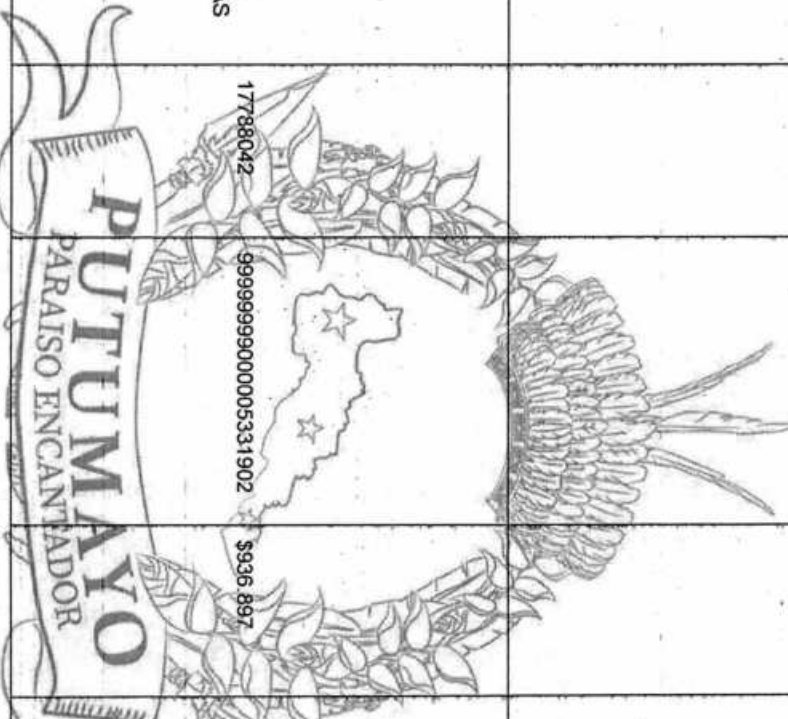
2025-552	JOSE WILMAR ZAMBRANO	18156272	99999999000005331904	\$936,897	<p>ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 18156272, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936,897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE WILMAR ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 18156272 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre de deudor y depósitos en dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consignados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCIÓN No 556 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-553	CLAUDIO BECERRA PEREZ	87571581	99999999900005331903	\$936,897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CLAUDIO BECERRA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 87571581, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$936,897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CLAUDIO BECERRA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 87571581 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre de deudor y depósitos en dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme</p>



[Handwritten signature]



				<p>dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCION No 557 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-554	JOSE JAIME BASTIDAS CADENA	1127452677	99999999000005056978	<p>\$936.897</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO. DECRETAR como medida cautelar el embargo de los bienes de titular de JOSE JAIME BASTIDAS CADENA, identificado con cedula de ciudadanía 1127452677, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales, agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reque el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCION No 558 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-555	ORLANDO PAVA ARIAS	17788042	99999999000005331902	<p>\$936.897</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO. DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ORLANDO PAVA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 17788042, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades</p>



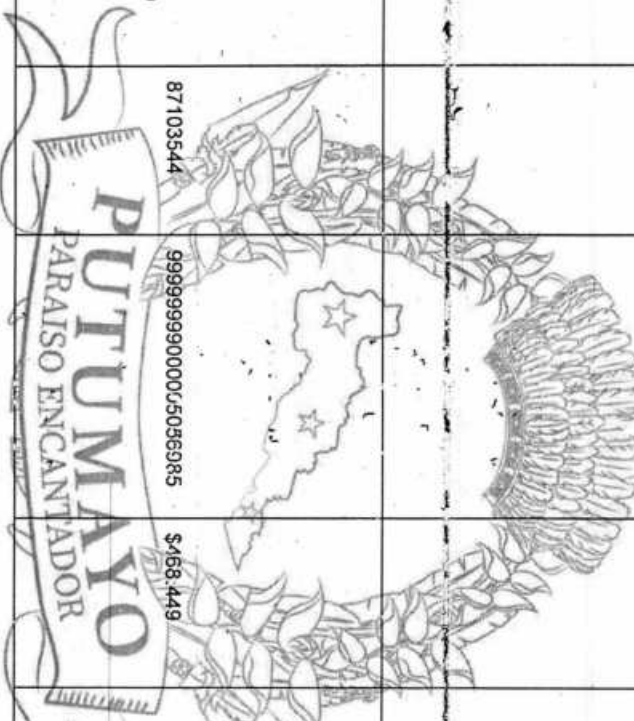
[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

MIT: 800.094.164-4

					<p>Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 556 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS AURELIO FAJARDO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 97426391, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>
2025-556	LUIS AURELIO FAJARDO BENAVIDES	97426391	9999999900000505056986	\$249.839	<p>Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 563 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE REINALDO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 87103544, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>
2025-557	JOSE REINALDO ARTEAGA	87103544	9999999900000505056985	\$468.449	<p>Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 563 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE REINALDO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 87103544, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p>

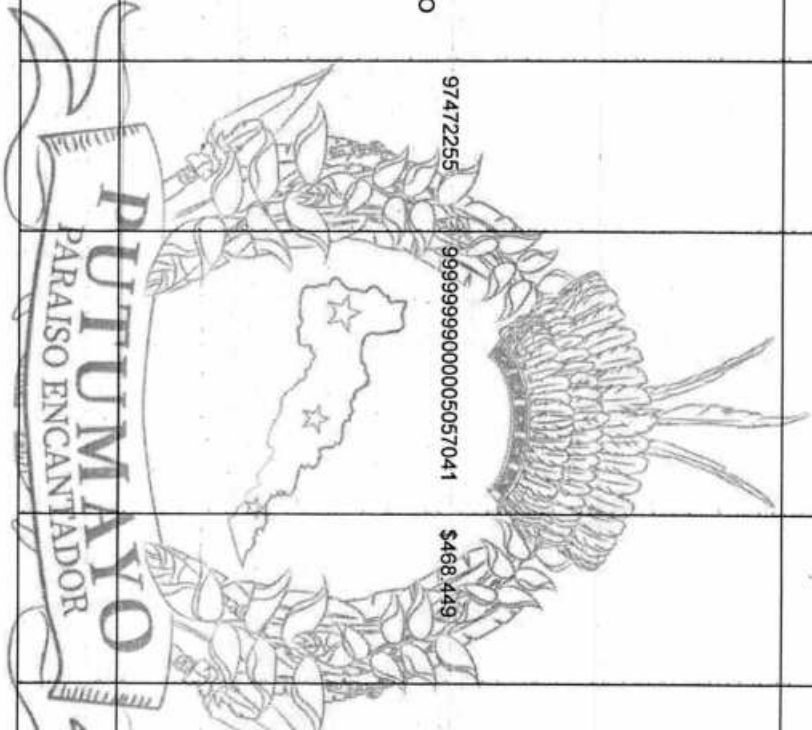




					<p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOSE REINALDO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 871033 conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 564 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-558	JAMILTON ARLEY MOTTA JURADO	1083907963	99999999000005057037	\$468.449	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JAMILTON ARLEY MOTTA JURADO, identificado con cedula de ciudadanía 1083907963, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE RESOLUCION No 565 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
					<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDGAR MARINO MORALES RECALDE, identificado con cedula de ciudadanía No 181023303, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p>



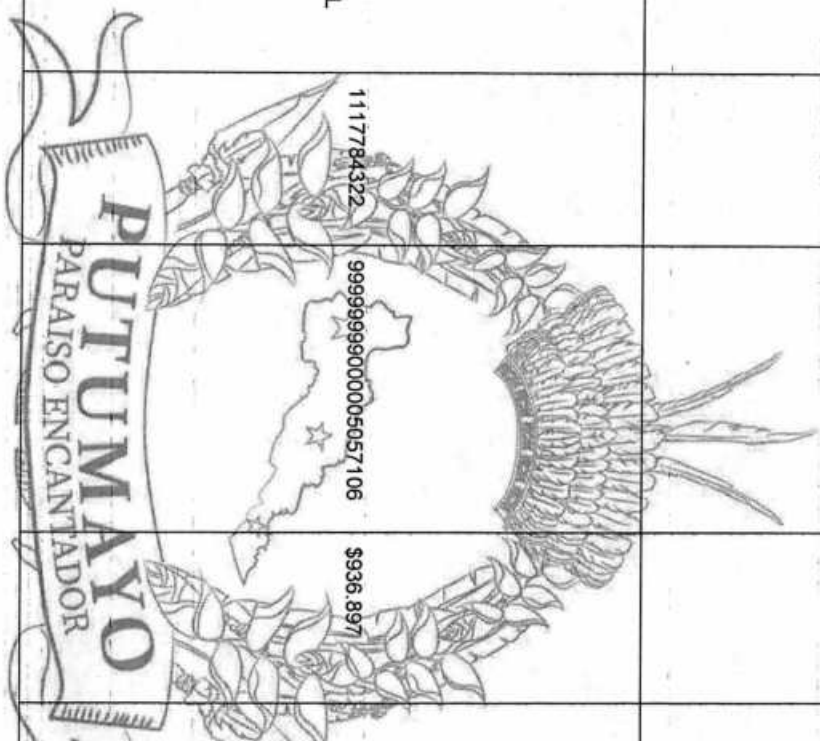
2025-559	EDGAR MARINO MORALES RECALDE	18102303	99999999000005056984	\$468.449	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDGAR MARINO MORALES RECALDE, identificado con cedula de ciudadanía 18102303, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 566 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
2025-560	MANUEL MARCELINO RAMIREZ	97472255	99999999000005057041	\$468.449	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de MANUEL MARCELINO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 97472255, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 542 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>



PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR



2025-561	JAMES RONAL GOMEZ ORDONEZ	1125179768	99999999000005056899	\$936,897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAMES RONAL GOMEZ ORDONEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125179768, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936,897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JAMES RONAL GOMEZ ORDONEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1125179768, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 568 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MANUEL CARVAJAL MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1117784322, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936,897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de MANUEL CARVAJAL MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1117784322, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-562	MANUEL CARVAJAL MUNOZ	1117784322	99999999000005057106	\$936,897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MANUEL CARVAJAL MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1117784322, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936,897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de MANUEL CARVAJAL MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1117784322, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarías de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>

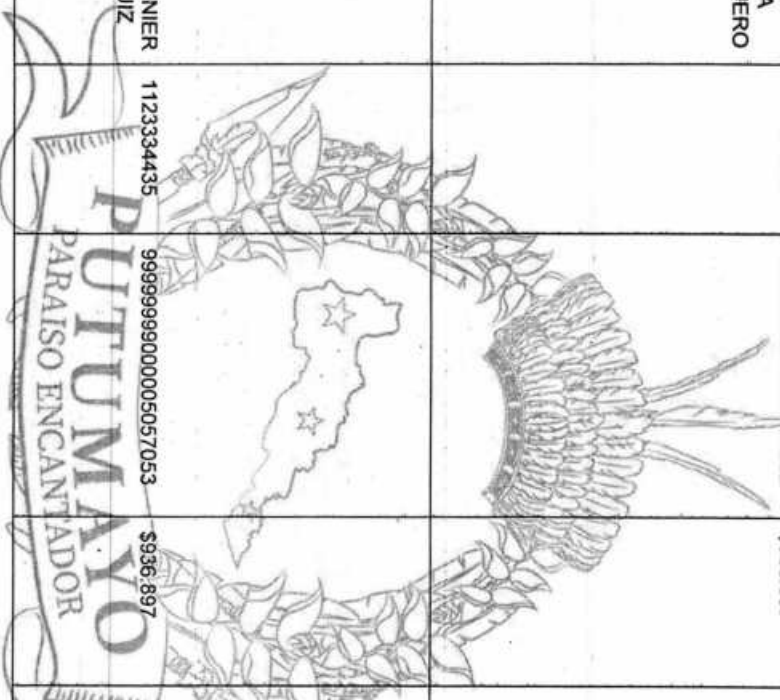


PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

[Handwritten signature]

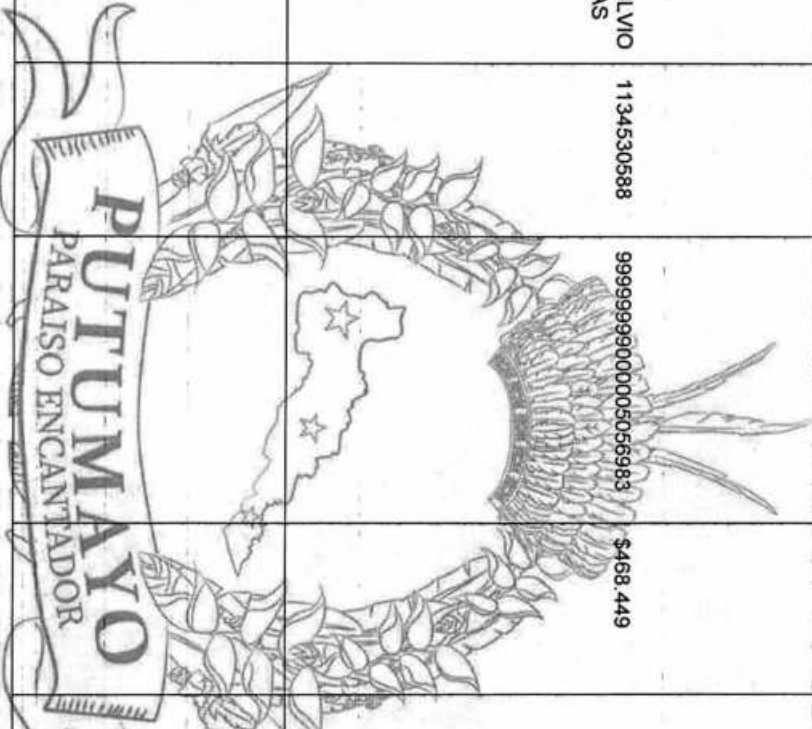


					que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que re el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
					RESUELVE RESOLUCIÓN No 569 Del 27 DE MARZO DE 2025
2025-563	KAREN DHAYANNA BRAVO CUERO	1127079997	99999999000005057052	\$936.897	RESUELVE PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de KAREN DHAYANNA BRAVO CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1127079997, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCCTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de KAREN DHAYANNA BRAVO CUERO, identificado con cedula de ciudadanía 1127079997, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales o agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCCTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que re el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
2025-564	JHON HANNIER VITERY RUIZ	1123334435	99999999000005057053	\$936.897	RESUELVE RESOLUCIÓN No 570 Del 27 DE MARZO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHON HANNIER VITERY RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1123334435, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCCTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JHON HANNIER VITERY RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía





					<p>1123334435, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 567 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MILLAR NILVIO NASTACUAS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1134530588, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MILLAR NILVIO NASTACUAS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1134530588, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 536 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ANDREA YAQUELINE MARIN LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 1126448187, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p>
2025-565	MILLAR NILVIO NASTACUAS ARIAS	1134530588	999999990000050569683	-\$468.449	

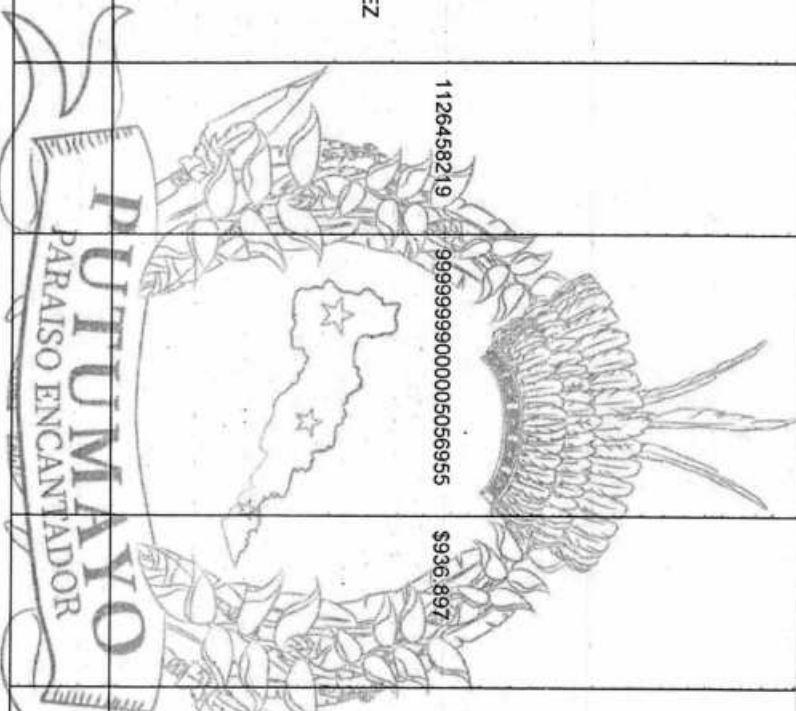


PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

[Handwritten signature]

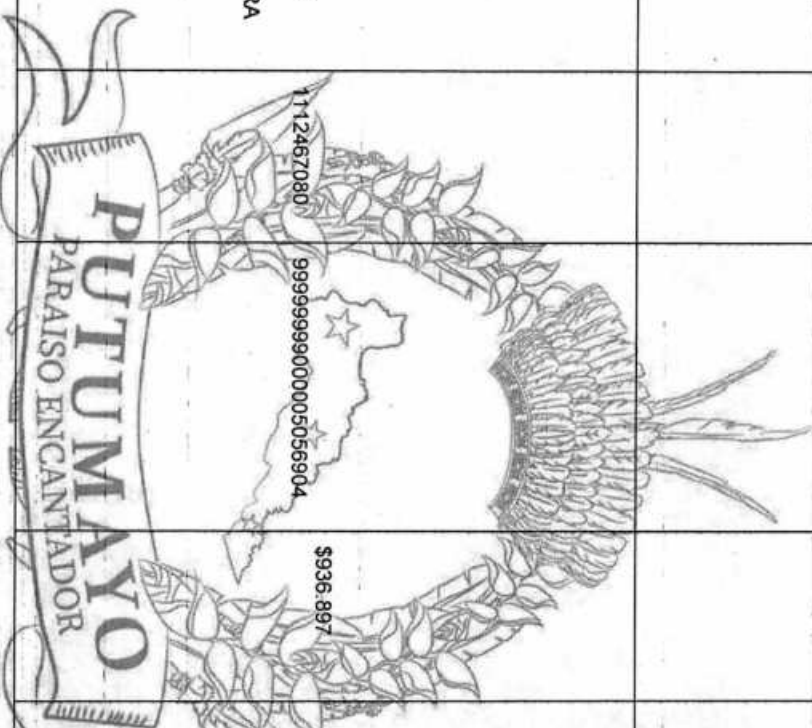


2025-566	ANDREA YAQUELINE MARIN LARA	1126448187	99999999000005331855	\$936.897	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ANDREA YAQUELINE MARIN LARA, identificado con cedula de ciudadanía 1126448187, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que retribuya el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 535 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN CAMILO ARCOS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1126458219, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CRISTIAN CAMILO ARCOS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1126458219, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que retribuya el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 534 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p>
2025-567	CRISTIAN CAMILO ARCOS RODRIGUEZ	1126458219	99999999000005056955	\$936.897	





2025-568	JAIDER MAURICIO PORTILLA BARCENAS	1125408954	99999999000005056885	\$936.897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAIDER MAURICIO PORTILLA BARCENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1125408954, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JAIDER MAURICIO PORTILLA BARCENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1125408954, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reque el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 533 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ALBERTO BARCO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1112467080, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ALBERTO BARCO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1112467080, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo</p>
2025-569	ALBERTO BARCO MOSQUERA	1112467080	99999999000005056904	\$936.897	

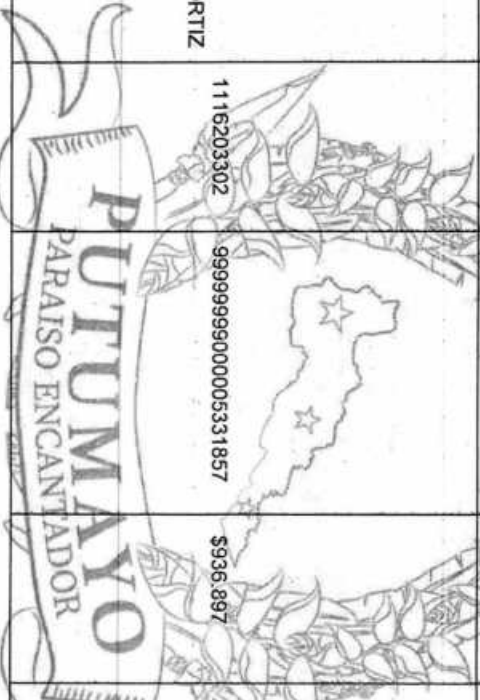




GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164.4

					que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que re el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESUELVE RESOLUCIÓN No 532 Del 27 DE MARZO DE 2025
					RESUELVE PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDUAR DAVID TEJADA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123206747, por las siguiente sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).
2025-570	EDUAR DAVID TEJADA CORDOBA	1123206747	99999999000005331854	\$936.897	2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDUAR DAVID TEJADA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123206747, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales, agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que re el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESUELVE RESOLUCIÓN No 530 Del 27 DE MARZO DE 2025
2025-571	CARLOS ANDRES ORTIZ TRUJILLO	1116203302	99999999000005331857	\$936.897	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CARLOS ANDRES ORTIZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1116203302, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CARLOS ANDRES ORTIZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1116203302, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes

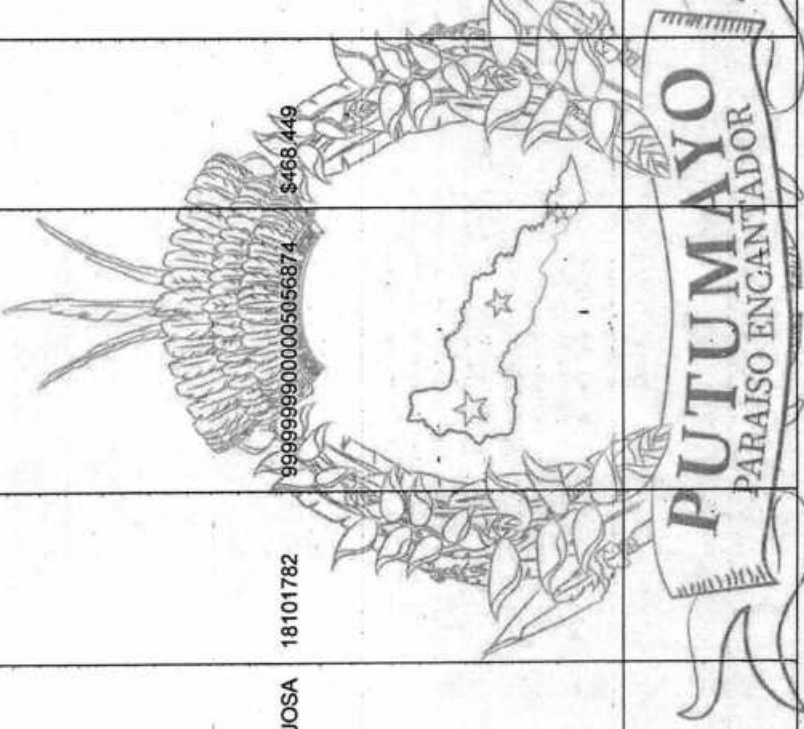




**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

2025-573	GILBERTO BURBANO CADENA	18125863	99999999000005056875	\$468.449	<p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de GILBERTO BURBANO CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No 18125863, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-574	BOLIVAR JOSA BURGOS	18101782	99999999000005056874	\$468.449	<p>RESOLUCIÓN No 528 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de BOLIVAR JOSA BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 18101782, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de BOLIVAR JOSA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18101782, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de titular al ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
<p>RESOLUCIÓN No 527 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MONICA FERNANDA QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1122339404, por las siguientes sumas de dinero:</p>					





GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094164-4

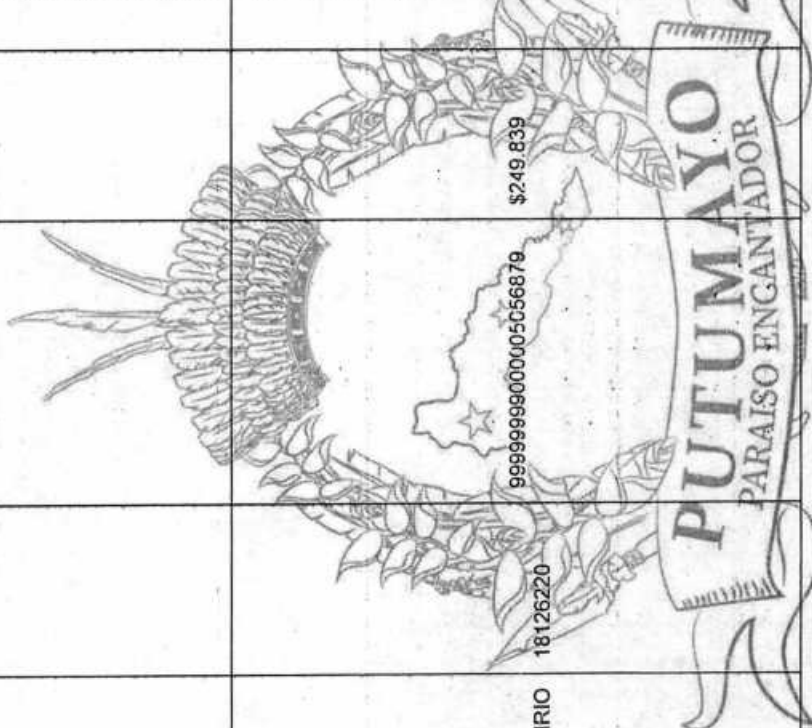
					<p>nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recibe el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 531 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN CAMILO AGREDA PECCILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1010015026, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p>
2025-572	JOHN CAMILO AGREDA PECCILLO	1010015026	99999999000005056963	\$936.897	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOHN CAMILO AGREDA PECCILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 1010015026, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recibe el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCION No 529 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de GILBERTO BURBANO CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No 18125863, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p>



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.154-4

2025-577	LUIS ANDRES MENESES NASTACUAS	127076283	99999999000005056870	\$249.839	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ANDRES MENESES NASTACUAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076283, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de LUIS ANDRES MENESES NASTACUAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076283, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley</p>
2025-578	JESUS ALIRIO URBANO ERAZO	18126220	99999999000005056879	\$249.839	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JESUS ALIRIO URBANO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No 18126220, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JESUS ALIRIO URBANO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No 18126220, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS</p>



A



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

<p>2025-575</p> <p>MONICA FERNANDA QUIROZ</p>	<p>1122339404</p>	<p>99999999000005056956</p>	<p>\$468.449</p>	<p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de MONICA FERNANDA QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía 1122339404, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
<p>2025-576</p> <p>ARCADIO VICENTE RAMOS</p>	<p>18129171</p>	<p>99999999000005056869</p>	<p>\$468.449</p>	<p>RESOLUCIÓN No 526 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ARCADIO VICENTE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18129171, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ARCADIO VICENTE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18129171, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>

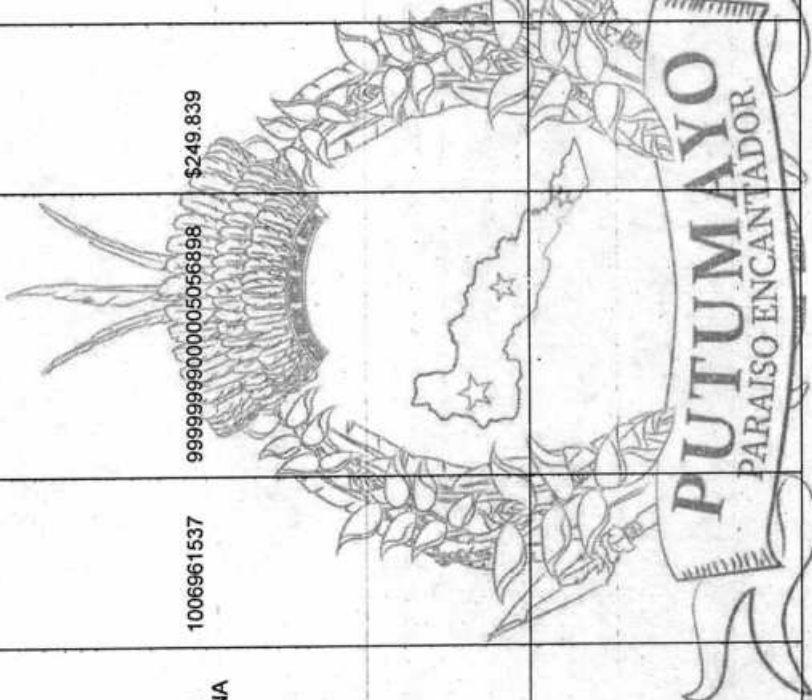
RESOLUCION No 525 Del 27 DE MARZO DE 2025



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.184-4

<p>1007432521, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>				<p>RESOLUCIÓN No 523 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MARIA MERCEDES CHICANGANA BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006961537, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p>			<p>MARIA MERCEDES CHICANGANA BURBANO</p> <p>1006961537</p> <p>99999999000005056898 \$249.839</p>	<p>2025-581</p>
<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MARIA MERCEDES CHICANGANA BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006961537, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>				<p>RESOLUCIÓN No 522 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN ANDERSSON REYES QUEJANAN, identificado con cedula de ciudadanía No 18195280, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p>				<p>RESOLUCIÓN No 522 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>





GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

2025-579	ROBERT JHICKSON SIGINDIOY ARAUJO	1127073186	99999999000005331893	\$936.897	<p>SETENTA Y OCHO PESOS. M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESOLUCIÓN No 538 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ROBERT JHICKSON SIGINDIOY ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No 1127073186, por la siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ROBERT JHICKSON SIGINDIOY ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía 1127073186, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-580	JHONATHAN ISRAEL PALCO	1007432521	99999999000005056960	\$936.897	<p>RESOLUCIÓN No 537 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHONATHAN ISRAEL PALCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1007432521, por las siguientes sumas de dinero: 1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JHONATHAN ISRAEL PALCO, identificado con cedula de ciudadanía</p>

[Handwritten signature]



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

2025-584	ANGEL DAVID ZAMORA ROSERO	1122783499	99999999000005056310	\$936.897	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ANGEL DAVID ZAMORA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1122783499, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ANGEL DAVID ZAMORA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1122783499, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que recibe el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General de Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2023-585	MOISES CAMILO MARTINEZ ORTEGA	1087646274	99999999000005056797	\$249.839	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MOISES CAMILO MARTINEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1087646274, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de MOISES CAMILO MARTINEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1087646274, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos</p>



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

2025-582	JOHN ANDERSSON REYES QUENAN	18195280	99999999000005331848	\$936.897	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JOHN ANDERSSON REYES QUENAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 18195280, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
					<p>RESOLUCIÓN No 515 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p>
2025-583	LUIS FELIPE YELA SILVA	18157663	99999999000005056311	\$249.839	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS FELIPE YELA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No 18157663, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de LUIS FELIPE YELA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18157663, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
					<p>RESOLUCIÓN No 516 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>RESUELVE</p>



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

					<p>inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
				<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de RAMON OVIDIO VARELA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1001398163, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infraacción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de RAMON OVIDIO VARELA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1001398163, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>	<p>RESOLUCIÓN No 517 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
			<p>2025-585</p> <p>RAMON OVIDIO VARELA RIVERA</p> <p>1001398163</p> <p>99999999000005056312 \$936.897</p>		<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHON HENRY BECERRA YANANGONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1125180020, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).</p>

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT_800.094.164-4

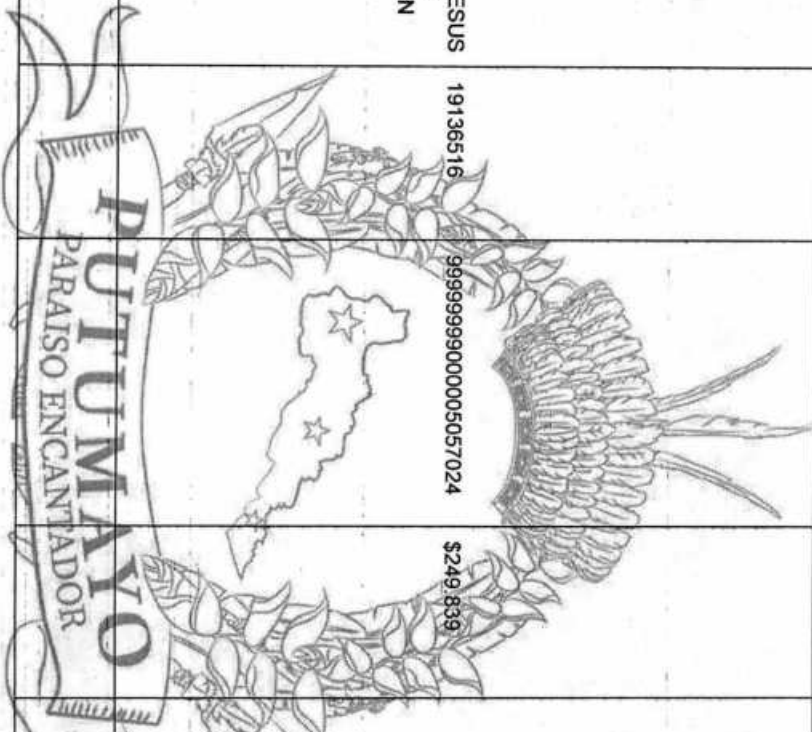
2025-586	WUISEN OSBALDO PANTOJA CORTEZ	1127074649	99999999000005331835	\$468.449		<p>ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 519 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WUISEN OSBALDO PANTOJA CORTEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1127074649, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de WUISEN OSBALDO PANTOJA CORTEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1127074649, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos de ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p>
2025-587	CARLOS HERNAN SANCHEZ RODRIGUEZ	18127676	99999999000005331847	\$468.449		<p>ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 520 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CARLOS HERNAN SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 18127676, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de CARLOS HERNAN SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 18127676, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como</p>



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

2025-589	JHON HENRRY BECERRA YANANGONA	1125180020	99999999000005331849	\$936.897	<p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de JHON HENRRY BECERRA YANANGONA, identificado con cedula de ciudadanía 1125180020, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 545 Del 27 DE MARZO DE 2025</p> <p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDWAR JESUS MARCHAN MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía No 19136516, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de EDWAR JESUS MARCHAN MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía 19136516, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$499.678), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.</p> <p>RESUELVE</p> <p>RESOLUCIÓN No 562 Del 27 DE MARZO DE 2025</p>
025-590	EDWAR JESUS MARCHAN MOGOLLON	19136516	99999999000005057024	\$249.839	



[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.0941644

2025-591	ANGELO LUIS ROMERO MORALES	21259971	9999999900005057036	\$249.839	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de ANGELO LUIS ROMER MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No 21259971, por las siguientes sumas de dinero:</p> <p>1° Capital por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOOCIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$249.839).</p> <p>2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice pago total de la obligación.</p> <p>3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva</p> <p>SEGUNDO: DECRESTAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titular de ANGELO LUIS ROMERO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 21259971, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. MCTE. (\$499.678). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley</p>
----------	----------------------------	----------	---------------------	-----------	--

Para efectos del cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso se deja:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la entrada principal de la Gobernación del Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 28 de marzo de 2025, a las 08:00 A.M.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación según lo indicado por el artículo 69 ley 1437 de 2011, El día 07 de abril de 2025, siendo las 08:00 A.M.

Cordialmente,



GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE
 Tesorero General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Milady Aparaz Rodríguez	Secretaria De Hacienda- Tesorería	Profesional De Apoyo- Tesorería- Cobro Coactivo
Dops	Amparo Ortiz Ordoñez	Secretaria De Hacienda- Tesorería	Profesional Universitario Tesorería- Cobro Coactivo

